



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 237 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.-	
Notificación a Fco. José Arellano Iglesias.....	2
Notificación a Jenny Eridania Torres Núñez, y otros.....	2
Notificación a Dolores Herrera Casas, y otros.....	3
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO.-Expte. nº 12.663/A.T...	3
Expediente nº 9.384/A.T.....	4
Expediente nº 6.499/A.T.....	4
Expediente nº 6.365/A.T.....	4
Expediente nº 8.753/A.T.....	5

**JUZGADOS**

SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.-	
Autos nº 764/13.....	5
Autos nº 1033/13.....	5
Autos ejecución nº 237/13.....	6
SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA.-	
Autos nº 95/13.....	6
Autos ejecución nº 249/13.....	6
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.-	
Autos nº 210/13.....	7
SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA.-	
Autos ejecución nº 96/10.....	7
Autos nº 89.1/13.....	7
Autos ejecución nº 145.1/13.....	7
Autos ejecución nº 97.1/13.....	8
Autos nº 1.045/13.....	8
SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.-	
Autos ejecución nº 99/13.....	8
SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL.-	
Autos ejecución nº 124/13.....	40

**AYUNTAMIENTOS**

ALMUÑECAR.-Declaración de ruina en c/ Pósito.....	9
---	---

ARMILLA.-Reestructuración de áreas.....	11
Licitación concesión de instalación de quiosco.....	12
Notificación a José Antonio Alcaraz Nieto, y otros.....	13
E.L.A. CARCHUNA CALAHONDA.-Crédito extraordinario ...	14
Suplemento de crédito.....	14
CASTILLEJAR.-Crédito extraordinario 8/13.....	40
CENES DE LA VEGA.-Ordenanza de actividades de ocio.....	15
COGOLLOS VEGA.-Proyecto promovido por José Díaz Morales.....	15
GALERA.-Modificación de la tasa de apertura de establecimientos.....	15
Modificación de ordenanza de apertura de establecimientos.....	15
GRANADA.-Notificación a Pilar Moreno Martín.....	16
Notificación a Antonio Acosta Romero.....	18
Notificación a José Antonio Gijón Aguado.....	22
Notificación a Genil Cuarenta, S.L.....	27
Expediente de modificación de crédito 193/13.....	29
Contrato servicio de mantenimiento de máquinas auxiliares del CPD.....	29
GÜEJAR SIERRA.-Aprobación definitiva de las Bolsas de Trabajo.....	30
LOJA.-Notificación a Pedro Tribaldos Puga.....	31
LA MALAHA.-Suplemento de créditos nº 2/13.....	31
MONACHIL.-Notificación a Bala Yera, y otro.....	32
MONTILLANA.-Notificación a Angelov Angel Baselinov, y otros.....	32
MOTRIL.-Notificación a Emilio Lorenzo Merlo.....	33
NEVADA.-Modificación de la ordenanza tasa de basura.....	33
ORGIVA.-Modificación de créditos.....	33
PORTUGOS.-Ordenanza de demandantes de vivienda.....	34
SALAR.-Aprobación definitiva PAU Cantera Aridos María Cristina.....	1

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

AGENCIA ALBAICIN-GRANADA.-Cambio de domicilio de la Agencia Albaicín-Granada.....	40
--	----

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL: GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 10.811

**AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)***Aprobación definitiva PAU Cantera Aridos María Cristina***EDICTO**

Por el presente hago público el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Salar en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de noviembre de 2013, por el que se aprueba definitivamente el proyecto

de actuación para la explotación del recurso minero de la sección A denominado María Cristina, promovido por Excavaciones Los Cañadas, S.A., en el polígono 3, parcela 139, del término municipal de Salar (Granada).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.f de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Salar, 2 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Conde Trescastro.

NUMERO 10.558

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. INEM

*Resolución revocación de un derecho a prestaciones por desempleo*

## EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para su conocimiento a efectos de notificación, se hace constar que a los afectados cuyos datos a continuación se relacionan, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha resuelto sancionar con la pérdida de la prestación por desempleo, por el periodo, cuantía y motivo que asimismo se indican, haciéndoles saber que en el término de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pueden interponer reclamación previa ante el Servicio Público de Empleo Estatal de Granada. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
74719986	ARELLANO IGLESIAS, FCO JOSE	RD/ PONIENTE 48 BJ B	MOTRIL	SALARIOS TRAMITACION

NUMERO 10.590

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

*Resoluciones de sanción por percepción indebida de prestación/subsidio y revocación/extinción del derecho a la misma*

## EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación sin poderse practicar, y para su conocimiento a efectos de notificación, se hace constar que a los afectados cuyos datos a continuación se relacionan, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha resuelto sancionar con la pérdida de la prestación por desempleo, por el periodo, cuantía y motivo que asimismo se indican, haciéndoles saber que en el término de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pueden interponer reclamación previa ante el Servicio Público de Empleo Estatal de Granada.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO - LOCALIDAD/OP	PERIODO	MOTIVO
X9379404G	JENNY ERIDANIA TORRES NUÑEZ	CL. MARTIN DE ALCANTARA, 2, BJ. H - LAS GABIAS 18110	24-11-2012 A 30-01-2013 951,40 EUROS	Percepción indebida de prestaciones por caducidad de autorización administrativa
X8586621P	CATALIN IONUT TOMESCU	CL. DULCINEA, 22, CASA 2 - ARMILLA 18100	01-01-2013 A 30-03-2013, 1.278,00 EUROS	Percepción indebida de prestaciones por caducidad de autorización administrativa
74672930A	ORTIZ CORTES JOSE ALBERTO	C/ ROSALIA DE CASTRO (Parque Nueva Granada Fase 1) 2º C - GRANADA 18011	04/06/13 30/07/13 404,70 euros	Perceptor de rentas que superan el 75% del SMI
24126537C	PEREGRINA MORALES ROSA	PZ. PINTOR JORGE APERLEY, 5-3º C - GRANADA 18013	23/05/13 30/06/13 539,60 euros	RESOLUCION RECONOCIMIENTO GRADO DISCAPACIDAD 22%
74641793P	VILLEN CRUZ RAFAEL	CL ESCRITOR ANT. PORCEL, 6 - GRANADA 18006, Y CL CIBELES, 4-4º A - 18004 GRANADA	06/09/13 A 30/10/12 2.466,98	EXTINCION 41 POR ACTUACION ITSS
52684913D	JURADO ALAGARDA M. DOLORES	CL ARZOBISPO GUERRERO, 24-1º B - GRANADA 18015	27/07/13 A 30/08/13	REVOCACION 43

NUMERO 10.591

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL***Resolución de suspensión de prestaciones***EDICTO**

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación sin poderse practicar, y para su conocimiento a efectos de notificación, se hace constar que a los afectados cuyos datos a continuación se relacionan, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha resuelto sancionar con la pérdida de la prestación por desempleo, por el periodo, cuantía y motivo que asimismo se indican, haciéndoles saber que en el término de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pueden interponer reclamación previa ante el Servicio Público de Empleo Estatal de Granada

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO - LOCALIDAD/OP	PERIODO	MOTIVO
29082557T	HERRERA CASAS DOLORES	CL. MIGUEL HERNANDEZ, 5, 1º B - LAS GABIAS	21-05-2013 A 07-02-2014	NO RENOVACION DE LA DEMANDA DE EMPLEO EL 21-05-2013
X7060162J	HEINZ BURMEISTER KARL	CL. FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE, 11, B.J. IZD. CHURRIANA DE LA VEGA	26-09-2012 A 25-10-2012	NO RENOVACION DE LA DEMANDA DE EMPLEO EL 26-09-2012
X8749460P	NICHITOV MICHAELA	CL. DUENDE, 6 - OTURA	14-05-2013 A 13-06-2013	NO RENOVACION DE LA DEMANDA DE EMPLEO EL 14-05-2013
75158096F	NAVARRO ROSILLO, PABLO MARIA	C/ TIBURON, 8 1º B - 18015 GRANADA		NO FIGURA INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO 07/08/2013
44284446Q	GARRIDO PALMA, FRANCICO JAVIER	C/ TULIPAN, 4 2ºF - 18015 GRANADA		SUPERAR RENTAS
74613912º	ZAMORA MALAGON, Mº ROSARIO	Camino de Purchilejo, 13 - 18102 PURCHIL	Desde 12/07/2013	SUPERA TOPE RENTAS FAMILIARES

NUMERO 10.746

**JUNTA DE ANDALUCIA**
**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO**  
**DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA**

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 12.663/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. con domicilio en C/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Reconfiguración de Red Subterránea de MT 20 kV C y Red Subterránea de MT 20 kV "Puerto" de subestación "Sta. Isabel", en tramos de 1.260 m y 110 m de longitud, conductor RHZ5 18/30 kV 240 mm<sup>2</sup>, sito en la Ctra. Celulosa, C/ Mar Mediterráneo y Camino Patria en t.m. de Motril.

Presupuesto: 46.429 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en C/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de noviembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NUMERO 10.750

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de transmisión de la instalación eléctrica que se cita, expte. 9384/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el art. 133 del RD. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimiento de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de transmisión de la instalación eléctrica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, C/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Emilio Zorrilla García DNI 74793811L

Características: 27 metros de Línea aérea de 20 kV y Centro de Transformación Intemperie de 50 kVA, paraje Puente Barracón, t.m. Loja

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Granada, c/Joaquina Eguaras, nº 2,5ª Planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 26 de noviembre de 2013.- El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NUMERO 10.749

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

**EDICTO**

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 6499/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 3 de octubre 2013, B.O.P. nº 199 de 17 de octubre de 2013 y cumplidos los trámites reglamentarios

ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro, y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias atribuidas en materia de instalaciones eléctricas por Decreto de la Presidenta Presidente 4/2013, de 10 de septiembre de 2013, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 202/2013, de 22 de octubre 2013 por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, ha resuelto Autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., con domicilio en Churriana de la Vega (Granada), C.P. 18194, C/ Santa Lucía s/n y CIF: B-18045666.

Propietario: José María Pérez López.

Características: 900 metros de Línea aérea MT de 20 kV y Centro de Transformación Intemperie 50 kVA, sita en Paraje Cortijo Pera, t.m. Escúzar.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia Y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 20 de noviembre de 2013.- El Delegado Territorial, fdo.: José Antonio Aparicio López.

NUMERO 10.751

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de transmisión de la instalación eléctrica que se cita, expte. 6365/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el art. 133 del RD. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimiento de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de transmisión de la instalación eléctrica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, C/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Hortalia Verde, S.L. CIF B18407304

Características: 100 metros de línea aérea de 20 kV y Centro de Transformación Intemperie de 50 kVA, paraje Cortijo Mudapelos, t.m. Alhama de Granada

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Granada, c/Joaquina Eguaras, nº 2, 5ª Planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 26 de noviembre de 2013.- El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NUMERO 10.752

## JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de transmisión de la instalación eléctrica que se cita, expte. 8753/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el art. 133 del RD. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimiento de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de transmisión de la instalación eléctrica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, C/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Agrojarico, S.L.

Características: 1,363 metros de Línea aérea de 20 kV y Centro de Transformación Intemperie de 100 kVA, sita en Cortijo Pilón de Rico, t.m. Santa Cruz del Comercio.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Granada, c/Joaquina Eguaras, nº 2, 5ª Planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 26 de noviembre de 2013.- El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NUMERO 10.712

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

*Citación a juicio, expediente autos nº 764/2013-W*

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 764/2013 se ha acordado citar a Valle del Fardes, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día tres (3) de abril de 2014, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Valle del Fardes, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 22 de noviembre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.713

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

*Citación a juicio expediente autos núm. 1033/13-W*

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1033/2013 se ha acordado citar a Tratamiento Andaluz de Servicios Integrales, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día nueve (9) de enero de 2014 a las 10.35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Tratamiento Andaluz de Servicios Integrales, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 22 de noviembre de 2013.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.737

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA**

EDICTO

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales 237/2013

Negociado: J.

De: D. Joaquín Ramón Millán Cuadros

Contra: García Megías Obras y Servicios, S.L.

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ejecución nº 237/13, a instancia de Joaquín Ramón Millán Cuadros, contra García Megías Obras y Servicios, S.L., en el que se dictado resolución de fecha 25/11/13, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado García Megías Obras y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 25 de noviembre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.770

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA**

*Autos 95/13*

EDICTO

D<sup>a</sup> Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 95/2013, a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> María Virginia García Prats y D. Manuel García Ruiz, contra Novasoft Corporación Empresarial, S.L., Solo Precios, S.L., Rescate Informático, S.L. y PC-Online 2002, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado auto de fecha 31/10/13 que se encuentra en la parte dispositiva el siguiente tenor literal:

“PARTE DISPOSITIVA. S.S. Ilma. DIJO: Se despacha ejecución en favor de los actores María Virginia García Prats y Manuel García Ruiz, frente a la empresa condenada Solo Precios, S.L., con CIF B18826933, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.374,40 euros en concepto de principal , más la de 3.474 euros calculadas para intereses y gastos. Respecto a las empresas Rescate Informático, S.L., CIF B18489393, y PC-Online 2002, S.L., CIF B18633925, se deniega el despacho de la ejecución solicitada, por encontrarse en concurso de acreedores sin perjuicio de que los actores se personen en el mismo. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, en la forma expuesta en el fundamento cuarto de esta resolución.”

Expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 31 de octubre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.772

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA**

*Auto despachando ejecución autos 249/13 MG*

EDICTO

D<sup>a</sup> Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 495/2012, ejecutoria 249/13, a instancia de la parte actora Yasser Moossad Ibrahim, contra Deporgahu, S.L., se ha dictado auto de fecha 18/11/13 cuya parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA. S.S. Ilma. DIJO: Se despacha ejecución en favor del actor Yasser Moossad Ibrahim, frente a la empresa condenada Deporgahu, S.L., provisto del C.I.F. B1857448,3 en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.731,73 euros en concepto de principal , más la de 1.900 euros calculadas para intereses y gastos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, en la forma expuesta en el Fundamento Cuarto de esta resolución. Así

por este auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. Alejandro Cabral Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Depor-gahu, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 18 de noviembre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.688

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 210/2013  
Negociado: MJ  
Sobre: \*\*Despidos  
N.I.G.: 1808744S20120008858  
De: D. Diego Domingo Contreras  
Contra: Fogasa, Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

#### **EDICTO**

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 210/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Diego Domingo Contreras contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en la que con fecha 26.11.13 se ha dictado resolución en la que se convoca de comparencia a las partes para el 9/01/14, a las 8,55 horas (art. 280 L.R.J.S.).

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado.

Granada, 26 de noviembre de 2013.- El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.690

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA**

*Notificación decreto insolvencia ejecución 96/2010*

#### **EDICTO**

Dª Margarita García Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1267/2009, hoy ejecución 96/2010, a instancia de Silvio Alejandro Mulatti, contra Rustimad, S.L., sobre despido, se ha dictado decreto de fecha 26/11/2013 contra el que cabe recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Rustimad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaria de este Juzgado

Granada, 26 de noviembre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.691

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA**

*Ejecución 89.1/13, notificación auto ejecución y decreto insolvencia*

#### **EDICTO**

Dª Margarita García Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89.1/2013, a instancia de la parte actora Dª Rosa Blanca Manzano López, contra Chica Navarro y Otros Granada, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 13/05/13 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada, y decreto de insolvencia de fecha 11/09/13 de la demandada contra el que cabe interponer recurso de Revisión en el plazo de tres días, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Chica Navarro y Otros Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 26 de noviembre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.804

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA**

*Ejecución núm. 145.1/13. Notificación decreto insolvencia*

#### **EDICTO**

Dª Margarita García Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 145.1/2013 a instancia de la parte actora D. José Miguel Altazubiaga Fernández contra Esabe Transportes Blindados, S.A., sobre Ejecución se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 27/11/13 contra el que cabe recurso de revisión en termino de tres días, estando de manifiesto las actuaciones en esta Secretaría. Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Transportes Blindados, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 27 de noviembre de 2013.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.805

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA**

*Ejecución 97.1/13. Notificación decreto insolvencia*

EDICTO

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 97.1/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Jiménez Muñoz, David López Martín y Leovigildo Lucena Jiménez contra Esabe Vigilancia, S.A., en la que con esta fecha se ha dictado decreto de insolvencia contra el que cabe recurso de revisión en termino de tres días, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría. Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Vigilancia, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 27 de noviembre de 2013.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.689

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA**

*Despido y cantidad 1045/13, citación a juicio 20/05/14*

EDICTO

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1045/2013 se ha acordado citar a Tratamiento Andaluz de Correspondencia y Servicios Integrales, S.L., Marketlogist, S.L., y Traas So-

ciudad Cooperativa Andaluza, como parte demandada, por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día veinte de mayo de 2014, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Tratamiento Andaluz de Correspondencia y Servicios Integrales, S.L., Marketlogist, S.L., y Traas Sociedad Cooperativa Andaluza, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 25 de noviembre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.715

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA**

*Notificar resoluciones de 10/6/13, 8/7/13 y 16/9/13 ejecución 99/13*

EDICTO

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 99.1/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Asepeyo, contra TGSS, INSS, y SANEJU, S.L., en la que con fecha 10 de junio de 2013 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S<sup>a</sup> Ilma. DIJO: Procédase a despachar ejecución en bienes de la demandada Saneju, S.L., como responsable directa, y los responsables subsidiarios TGSS e INSS por la cantidad de 1.129,32 euros en concepto de principal, más la de 225 euros, calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en plazo de tres días, expresándose la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente; sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

A continuación se dictó decreto despachando ejecución, y en fecha 8 de julio de 2013 se dicta Decreto del siguiente tenor literal:

**ACUERDO:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Saneju, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.129,32 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase mandamiento para su publicación en el Registro Mercantil.

b) Requierase al responsable subsidiario INSS para que en término de diez días hábiles proceda al abono de la cantidad de 1.129,32 euros en concepto de principal.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y en fecha 16 de septiembre de 2013 se ha dictado la siguiente resolución:

**Acuerdo:**

1. Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Asepeyo, frente a Saneju, S.L., INSS y TGSS.

2. Archivar el presente procedimiento.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº del Juzgado de lo Social número Siete de Granada, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Saneju, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. En Granada, a 26 de noviembre de 2013.

El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.745

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)**

*Inicio procedimiento declaración de ruina inmuebles sitos en C/ Pósito 4, 6, s/n, 7*

**EDICTO**

En base al art. 59.5 de la Ley 30/1992, dado que está Administración no conoce con exactitud los propietarios

y en qué grado ostentan la titularidad actual de los inmuebles sitos en C/Pósito s/n, 4, 6, 7, además de notificar a los supuestos propietarios se hace pública la siguiente resolución de Alcaldía de inicio de procedimiento declarativo de ruina para que pueda ser efectivamente conocido por todos los interesados.

“Por resolución de Alcaldía nº 2013-3064 de fecha 14 de noviembre de 2013 se ha acordado lo siguiente:

A la vista de los antecedentes que a continuación se relacionan, referentes al Expediente 1247/2013 sobre el estado actual de los inmuebles siguientes:

\* Calle Pósito nº 4, cuya titularidad catastral ostenta D. Alfonso Gómez Gutiérrez y cuya referencia es 8458308VF3685G.

\* Calle Pósito nº 6, que catastralmente aparece con nº 4 y se atribuye a Dª Rosario Martín Fernández, con referencia 8458309VF3685G.

\* Calle Pósito s/n, lo que se supone Calle Pósito 8, que aparece como propiedad catastral de Dª Ana Peña Coronisy y cuya referencia es 8458301VF3685G;

\* Calle Cuesta de la Iglesia 5, propiedad catastral de Dª Soledad Jiménez Maya, con referencia 8458307VF3685G.

\* Calle Cuesta de la Iglesia s/n, entre las viviendas sitas en los números 5 y 7, y que en el Servicio municipal de Catastro aparece con el nº 7, cuya propiedad catastral es Dª Luisa de la Peña Curonisy y que cuenta con referencia 8458306VF3685G.

\* Calle Cuesta de la Iglesia nº 7, en Catastro aparece con nº 9, propiedad catastral de Dª Luisa de la Peña Curonisy y con referencia 8458305VF3685G.

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 5 de junio de 2013, los Servicios técnicos municipales se personaron en las direcciones arriba indicadas de Almuñécar a fin de comprobar el estado de conservación de los inmuebles allí sitos, previa citación de los titulares de los mismos para que facilitaran la entrada de los técnicos municipales a sus respectivas viviendas. Así, se ha podido conocer que existe discordancia entre la titularidad real de los inmuebles y la que consta a esta Administración, obtenida a través del Servicio municipal de Catastro. Así, las viviendas atribuidas a Dª Ana Peña Coronisy y a Dª Luisa de la Peña Curonisy, pertenecen en la actualidad a D. Alfonso Gómez Gutiérrez y a D. Alberto Aguilera Vedia, sin conocer este informante con exactitud el grado de participación de cada uno en el total de los inmuebles.

II.- Con fecha 27 de septiembre de 2013, Dª Teresa A. Castillo, arquitecto técnico de este municipio, tras girar visita al referido inmueble acompañada de los propietarios de los mismos y al resto que conforman la manzana, emite informe conjunto en el que detalla como “ZONA C” el estado de conservación en el que se encuentran los referidos inmuebles.

En el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico la viviendas aludidas están catalogadas de la siguiente manera:

\* Calle Pósito 4 y 6: Nivel II. Valor Singular, NII-05. La ficha menciona como elementos a conservar todo el conjunto, y como elementos de interés todo el conjunto. Las obras permitidas en este nivel son:

- Obras de conservación y mantenimiento

- Obras de rehabilitación
- Obras de restauración
- Obras de reforma

\* Calle Cuesta de la Iglesia 5: Nivel III. Valor Singular, NIII-09. La ficha menciona como elementos a conservar y elementos de interés la composición y ornamentación de la fachada. Las obras permitidas en este nivel son:

- Obras de conservación y mantenimiento
- Obras de rehabilitación
- Obras de restauración
- Obras de reforma o adaptación.

\* Calle Cuesta de la Iglesia 7: Nivel IV. Valor Ambiental, NIV-169. La ficha no menciona ningún elemento a conservar aparte de su valoración de conjunto y como elementos de interés ninguno aparte de su valoración de conjunto. Las obras permitidas en este nivel son:

- Obras de conservación y mantenimiento
- Obras de acondicionamiento
- Obras de restauración
- Obras de reforma o adaptación.
- Obras de demolición parcial, manteniendo lo protegido.

La técnico municipal tras la visita girada señala que no ha podido acceder a la planta baja de los inmuebles sitios en la Calle Pósito 4, 6 y s/n (8) dado que del primero no se disponía de llave de acceso y los otros dos presentaban tanto las puertas de acceso como las ventanas tapiadas. A la planta alta de los mismos, se accede atravesando un patio interior desde la Calle Cuesta de la Iglesia, a la que tampoco se ha podido acceder ya que se ha desplomado el techo de justo detrás de la puerta que les da acceso. La carpintería de madera de los balcones está deteriorada y prácticamente la totalidad de las ventanas se encuentran sin cristales. A través de uno de los balcones y desde la terraza del Ayuntamiento se puede observar como parte de la cubierta está derrumbada. Sobre la puerta del nº 4 se retiró por el Servicio de Bomberos las tejas del alero de la cubierta, ya que se encontraban sueltas y cayeron a la calle. Algunos de los dinteles presentan desconchados en el revestimiento y grietas.

De los inmuebles que dan a la Cuesta de la Iglesia se ha podido acceder a la planta baja del nº 5. A la planta alta se accede también a través del patio interior. El dintel de la puerta de entrada presenta una grieta horizontal. Los dinteles de los balcones de la planta superior han perdido el revestimiento. El forjado del techo de planta baja de la primera habitación aparentemente no está muy deteriorado, pero algunas vigas parece que están podridas. La habitación de atrás es muy estrecha y el forjado, atravesado por una viga de madera con ménsula de madera decorada, está más deteriorado. La cubierta no presenta ningún derrumbe, pero si se han desprendido algunas tejas.

Entre el nº 5 y el nº 7 (8458306VF3685G) hay otra puerta que no tiene número, por la que tampoco se ha podido entrar porque el forjado de detrás de la misma se ha derrumbado, según informa el propietario. A través de este inmueble es por donde se accede al patio interior y de ahí al resto de las habitaciones en planta alta, tal y como se ha explicado anteriormente.

El nº 7 de la Calle Cuesta de la Iglesia tiene una planta de altura. La puerta de entrada está tapiada, por lo que

tampoco se ha podido acceder al interior. La cubierta es plana transitable, a la que se accede por una torreta. Tiene vegetación espontánea. Por la calle Fuente Nueva hay otra puerta por la que se accede a otra parte del inmueble a la que tampoco se ha podido acceder. Asimismo, hay varios patios interiores en toda la manzana.

Desde la cubierta de la vivienda nº 9 de la Calle Cuesta de la Iglesia y desde la terraza del Ayuntamiento se ven algunas zonas del inmueble a las que no se ha podido acceder. La cubierta está derrumbada en algunas zonas y hay muchas tejas partidas y otras que han desaparecido. La fábrica de ladrillo que se ve sobre el tejado del patio principal interior presenta grietas cercanas a la unión de ésta con el tejado.

Hay varios patios interiores en toda la manzana. En uno de los cuales se aprecia abundante vegetación como consecuencia del abandono.

Como conclusión, la técnico municipal entiende que los inmuebles antes descritos presentan lesiones tales como grietas y fisuras, derrumbe parcial de cubierta de teja curva, derrumbe parcial de forjados y desprendimiento de revestimientos y que para devolver los inmuebles a las debidas condiciones de seguridad y ornato público, sería pertinente ejecutar los trabajos de rehabilitación que deberán comprender:

- \* Demolición parcial.
- \* Apeado y apuntalamientos necesarios.
- \* Refuerzo de la Estructura que se conserve.
- \* Reconstrucción de techos y cubiertas.
- \* Ejecución de trabajos de Albañilería.
- \* Revestimientos comprendiendo enfoscados, guardados de yeso, alicatados, solados, etc.
- \* Reposición del sistema de salubridad (sanitarios).
- \* Reposición de Carpinterías exteriores e interiores.
- \* Reparación de las Instalaciones de electricidad y fontanería, audiovisual.
- \* Pinturas.

La actuación procedente ha sido estimada económicamente por la técnico, teniendo como referencia exclusivamente las lesiones que ha podido observar, en doscientos cincuenta mil quinientos euros, IVA incluido (250.500 euros), superando el contenido normal del deber de conservación fijado en doscientos cuatro mil trescientos cuarenta y siete euros con seis céntimos (204.347.06 euros).

La técnico entiende que no se precisan medidas urgentes de protección en el exterior del inmueble, puesto que los bombero ya retiraron los elementos sueltos de la cubierta y el alero de la Calle Pósito. No obstante, señala que las cubiertas que dan a dicha calle están en mal estado, pudiendo provocar la caída de tejas a la calle e caso de que se desplomara algún faldón, por lo cual se deberá proceder a la mayor brevedad posible a la reparación de las cubiertas.

#### SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

1º Iniciar procedimiento de declaración de ruina de los inmuebles sitios en la Calle Pósito 4 (8458308VF3685G), 6 (8458309VF3685G) y s/n (8458301VF3685G) y Calle Cuesta de la Iglesia 5 (8458307VF3685G), s/n (8458306VF3685G) y 7 (8458305VF3685G), a que se refiere los arts. 157 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, poniéndose de manifiesto el mismo a los pro-

pietarios y a los titulares de derechos reales, si los hubiere, dándoles traslado literal de los informes técnicos emitidos para que en un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este Decreto, aleguen y presenten por escrito los documentos justificantes que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos y ello en aplicación del art. 20.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978 para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana.

Así, tal y como establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992, dado que esta Administración no conoce con exactitud quiénes y en que grado ostentan la titularidad actual de los inmuebles afectados, además de practicarse la notificación en los domicilios de los supuestos propietarios, se procederá a publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que el inicio del procedimiento pueda ser efectivamente conocido por todos los interesados.

2º Dar traslado a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico de la resolución que se adopte junto con el informe emitido por la Arquitecto técnico municipal en fecha 27 de septiembre de 2013, a fin de que, de conformidad con los artículos 33 y 37 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, emita resolución que autorice las medidas propuestas por la técnico municipal para devolver a los inmuebles sitios en las Calles Cuesta de la Iglesia y Pósito de Almuñécar a las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3º Dado que los inmuebles están catalogados en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Almuñécar, tal y como dispone el art. 157.3 de la LOUA los propietarios del inmueble no podrán demoler los mismos. Así, deberán proceder a la rehabilitación del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico mencionado, para lo que se requiere la redacción de proyecto de ejecución debidamente visado y realizado por técnico competente, así como dirección técnica y redacción de Estudio Básico o Estudio de Seguridad y Salud y Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución. Todo ello, sin perjuicio de lo que informe la Consejería de Cultura competente en materia de Patrimonio Histórico.

4º Remítase copia del Informe técnico mencionado, de fecha 27 de septiembre de 2013 a las propietarios del inmueble y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución a fin de que la misma pueda ser efectivamente conocida por todos los interesados en el procedimiento.

El presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación del presente acuerdo y si se interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en

el plazo de dos meses contados desde el siguiente día a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado. El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y el plazo para interponer este recurso será de dos meses contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. No obstante se podrá formular cualquier otro recurso o medio de impugnación que se estime conveniente.

Almuñécar, 15 de noviembre de 2013.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NUMERO 10.801

## **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

### *Decreto reestructuración de áreas*

#### EDICTO

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 2013, el Decreto número 2013 / 2232 - ALC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Considerándose necesario, en cuanto a la operatividad funcional y la consecución de una mejor delimitación del ámbito competencial, que las competencias correspondientes al Area de Gobernación se agrupen y ejerzan junto a las de Policía Local y Tráfico, esta Alcaldía en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

#### RESUELVE

Primero.- Reestructurar las Areas afectadas con la siguiente distribución competencial

-Concejala Sra. D<sup>a</sup> Natividad Llorente Cantos

Delegada del Area de Deportes.

-Concejala Sra. D<sup>a</sup> Susana Leyva Salamanca

Delegada del Area de Gobernación, Policía Local y Tráfico.

Segundo. Las Delegaciones de Area abarcan tanto la facultad de dirigir los servicios como la de gestionarlos en general, en los términos establecido por el Decreto de la Alcaldía 1.082/2007, de 18 de junio.

Tercero. Las Delegaciones conferidas requerirán para su eficacia la aceptación por parte del Concejal Delegado de Area, que se entenderá aceptada si en el plazo de tres días no realizan manifestación expresa de no aceptación de la delegación.

Cuarto. El régimen de las Delegaciones es el previsto en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redac-

ción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y artículos 114 a 118 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto. Las delegaciones que contiene el presente Decreto surtirán efecto una vez sean aceptadas por los Delegados, sin perjuicio de su publicación en el BOP de Granada, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Gerardo Sánchez Escudero, en Armilla (Granada), a veintiocho de noviembre de dos mil trece."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada), a 29 de noviembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NUMERO 10.879

## AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

### DEPARTAMENTO DE CONTRATACION

*Licitación concesión uso privativo vía pública mediante la instalación de quiosco en Parque 28 de Febrero*

#### EDICTO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión del uso privativo de la vía pública mediante la instalación de quiosco en Parque 28 de Febrero, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Armilla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1) Dependencia. Negociado de Contratación.
    - 2) Domicilio. Plaza de la Constitución, 1.
    - 3) Localidad y código postal. Armilla (Granada). 18100.
    - 4) Teléfono. 958578015.
    - 5) Telefax. 958570107.
    - 6) Correo electrónico: contratacion@ayuntamiento-dearmilla.com
    - 7) Dirección de Internet del perfil de contratante. <http://www.armilladigital.com>
    - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. El último de los quince días naturales siguientes al de la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Perfil de Contratante.
    - d) Número de expediente: 2013/GCTT 4857.
      2. Objeto del contrato.
        - a) Tipo. Concesión uso privativo de la vía pública mediante la instalación de quiosco.

b) Descripción del objeto: Concesión uso privativo de la vía pública mediante la Instalación de quiosco en Parque 28 de Febrero.

c) División por lotes y número de lotes: No hay.

d) Lugar: Término municipal de Armilla (Parque 28 de Febrero)

e) Duración de la concesión: 10 años.

f) CPV: 98300000.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en la cláusula tercera del Pliego.

4. Tasa: El concesionario vendrá obligado al pago periódico de la tasa por utilización privativa de la vía pública por medio de quioscos, de conformidad con las tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente al respecto (Ordenanza Fiscal nº 15).

5. Garantías exigidas.

Provisional: 2% del valor del quiosco (455,98 euros).

Definitiva: 4% del valor del quiosco (911,95 euros).

6. Requisitos específicos del contratista. Ser persona natural o jurídica con plena capacidad de obrar, no pudiendo estar afectadas por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El último de los quince días naturales siguientes al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Perfil de Contratante.

b) Modalidad de presentación: en mano, o por correo.

c) Documentación que integrará las ofertas: Sobre A: Acreditación de la aptitud para contratar; Sobre B: Documentación cuantificable de forma automática; y Sobre C: Documentación cuantificable mediante criterios que dependen de un juicio de valor.

d) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General.

2. Domicilio. Plaza de la Constitución, 1.

3. Localidad y código postal. Armilla C.P. 18100

4. Dirección electrónica: [contratacion@ayuntamiento-dearmilla.com](mailto:contratacion@ayuntamiento-dearmilla.com)

e) Admisión de variantes: No procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses desde la apertura de las ofertas.

8. Apertura de ofertas.

a) Dirección: Ayuntamiento de Armilla (Salón de Actos).

b) Localidad y código postal: Armilla, C.P. 18100.

d) Fecha: En plazo no superior a siete días a contar desde el siguiente a la apertura de la documentación administrativa, no considerándose hábil, a estos efectos, los sábados.

9. Gastos de publicidad.

Serán de cuenta del adjudicatario.

Armilla, 2 de diciembre de 2013.-El Alcalde (firma ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)***Notificación de sanciones de Tráfico*

## EDICTO

D. Gerardo Sánchez Escudero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla.

HACE SABER: No habiéndose podido practicar directamente la notificación a los infractores que posteriormente se relacionan, tras intentarlo en el lugar como domicilio que consta en los respectivos expedientes, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la correspondiente notificación, mediante el presente anuncio. La presente Notificación tendrá una duración de 15 días desde su publicación en el BOP y dando por notificada expirando el plazo citado con anterioridad. Así mismo se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se remitirá al respectivo Ayuntamiento y domicilio del interesado/a, a fin, de que sea igualmente expuesto en el tablón de anuncios.

Nota: Las letras de las matrículas que identifican al vehículo permanecerán ocultas debido a preservar la identidad de los infractores según la ley de protección de datos, solamente aparecerán en este listado la numeración de la matrícula.

## Relación de expedientes - (Sanciones de Tráfico)

<u>N.I.F.</u>	<u>NOMBRE TITULAR</u>	<u>Nº DE EXPEDIENTE</u> <u>Nº DE DECRETO</u>	<u>*MATRICULA</u>	<u>ART:</u> <u>R.G.C.</u>	<u>EUROS</u>	<u>LOCALIDAD</u> <u>CONOCIDA</u>	<u>FECHA DE</u> <u>SANCION</u>
24222694-Z	ALCARAZ NIETO, JOSE ANTONIO	1383/2013	8296	94.2D.5X	200	ARMILLA	11/08/2013
24273594-S	CABALLERO PACHECO, PABLO	1413/2013	7333	154.5A	200	ARMILLA	01/09/2013
76422716-H	BOLIVAR RODRIGUEZ, PABLO ALEJANDRO	1331/2013	1783	79.5A	200	ARMILLA	10/07/2013
33796286-V	CORTIÑA VAZQUEZ, SERAFIN	1375/2013	1259	154.5A	200	ARMILLA	01/08/2013
44272837-E	JIMENEZ MORILLAS, MARIA JOSE	1422/2013	2741	154.5A	200	ARMILLA	02/09/2013
27496206-M	LOPEZ ROVIRA, ROSANA MARIA	1409/2013	8780	91.2	200	BELICENA	12/08/2013
37701153-J	MONSERRAT ORTIQUE, MARIA PILAR	1427/2013	7370	154.5A	200	SOSLADA	02/09/2013
37701153-J	MONSERRAT ORTIQUE, MARIA PILAR	1387/2013	7370	94.2D.5X	200	SOSLADA	16/08/2013
23596847-C	MORENO RUIZ, ANTONIO	1396/2013	7621	94.2D.5X	200	CHURRIANA DE LA VEGA	24/08/2013
24205365-G	MUÑOZ CAMPOS, MIGUEL ANTONIO	1391/2013	6824	91.2.5C	200	GRANADA	19/08/2013
24298283-W	PAREJO GARCIA, JOSE	1385/2013	6533	94.2A.5R	200	PADUL	14/08/2013
74643753-J	PEREZ GUZMAN, FRANCISCO JAVIER	1308/2013	4148	18.2.5B	200	ALHENDIN	12/07/2013
75150207-F	PUENTE LUQUE, JUAN BAUTISTA	1322/2013	6785	94.2E.5X	200	ALHENDIN	04/07/2013
76589528-B	REYES ESPIEN, MIGUEL ANGEL	1378/2013	7436	154.5A	200	GRANADA	01/08/2013
75159949-C	RODRIGUEZ JIMENEZ, JUAN JOSE	1252/2013	3459	94.2E.5X	200	GRANADA	14/06/2013
75561860-Y	RODRIGUEZ REDONDO, ELENA	1372/2013	9055	91.2.5C	200	HUELVA	02/08/2013
74826432-A	RUEDA MANSO, JOSE CARLOS	1426/2013	5091	154.5A	200	MALAGA	02/09/2013
74733504-H	SANCHEZ ALABARCE, FRANCISCO JOSE	1439/2013	8321	90.1.2A	80	ALMUÑECAR	25/09/2013
51698334-S	SANCHEZ MANZANO, JUAN JOSE	1373/2013	1971	154.5B	80	MADRID	06/08/2013
B-19509637	SEGURGAS 2013, SL	1389/2013	3970	154.5A	200	GRANADA	17/08/2013
75167743-V	ZARATE GONZALEZ, ROBERTO CARLOS	1400/2013	4125	91.2.5J	200	ARMILLA	27/08/2013
75136825-B	ALMAGRO GUERRA, JAVIER	390/2013-2013/815 TRF	8209	91.2.5D	200	GRANADA	20/12/2012
22523297-H	ARAUJO BERNABE, MARIA TERESA	1615/2013-2013/761 TRF	4215	117.1.5A	200	CEUTA	06/07/2012
74661428-R	CARA MARTIN, DAVID	179/2013-2013/847 TRF	4225	94.2E.5X	200	ARMILLA	19/11/2012
B-18942375	DULCES NEGOCIOS SL	1263/2013-2013/798 TRF	1678	94.2A	200	GRANADA	15/06/2013
24146985-K	FELIX FUENTES, RAFAEL	1262/2013-2013/799 TRF	7523	94.2A	200	ARMILLA	15/06/2013
X7440920Y	FOUTIH YOUSSEF	583/2013-2013/829 TRF	3758	91.2.5G	200	MADRID	14/01/2013
75171327-J	LOPEZ CASTILLO, MIGUEL ANGEL	1484/2013-2013/865 TRF	6024	155	80	OGIJARES	12/09/2013
B-18611830	MARCOS ANTONIO FERNANDEZ, SL	845/2013-2013/873 TRF	5534	94.2A.5Q	200	ARMILLA	09/03/2013
24206572-S	MARTIN MEGIAS, MANUEL	396/2013-2013/543 TRF	8274	94.2A.5G	200	ARMILLA	21/12/2012
14325329-D	MENDEZ KOSTIC, CRISTIAN	612/2013-2013/830 TRF	4843	91.2.5C	200	ALCALA DE GUADAIRA	17/01/2013
09949082-H	OLEGO CORCOBA, OVIDIO	640/2013-2013/833 TRF	0991	94.2E.5X	200	LEON	25/01/2013
25067210-Q	RANCHAL PADILLA, MARIA DEL CARMEN	310/2013-2013/835 TRF	0155	94.2D.5V	200	MALAGA	06/12/2012
44288597-G	RAYA LUCENA, MIGUEL ANGEL	516/2013-2013/836 TRF	0016	94.2E.5X	200	MARACENA	05/01/2013
24070331-A	RODRIGO POLO, MANUEL	513/2013-2013/837 TRF	0646	18.2.5B	200	LAS GABIAS	05/01/2013
23627066-V	RODRIGUEZ AMPUDIA, JOSE	1238/2013-2013/801 TRF	8523	94.2C	90	ARMILLA	05/06/2013
23782566-Z	SANCHEZ GARCIA, AURORA	472/2013-2013/840 TRF	6342	91.2.5C	200	HUETOR TAJAR	02/01/2013

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Pte. del Ayuntamiento de Armilla

Lo que notifica para su conocimiento y efectos.

Armilla, viernes 29 de noviembre de 2013.-Gerardo Sánchez Escudero.

NUMERO 10.829

**ENTIDAD LOCAL AUTONOMA CARCHUNA CALAHONDA (Granada)***Aprobación definitiva crédito extraordinario*

## ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Junta Vecinal, adoptado en fecha 29 de octubre de 2013, relativo a la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos para concesión de Créditos Extraordinarios expte. 341/13, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Altas en Partidas de Gastos

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Crédito extraordinario</u>	<u>Créditos finales</u>
3 639	Mejora de zonas infantiles y otras	10.000 euros		10.000 euros

FINANCIACION

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales

Altas en Partidas de Ingresos

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
870.00	Remanente de tesorería para GG	10.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Carchuna-Calahonda, 28 de noviembre de 2013.- La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NUMERO 10.830

**ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE CARCHUNA CALAHONDA (Granada)***Aprobación definitiva suplemento de crédito*

## EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Junta Vecinal, adoptado en fecha 29 de octubre de 2013, relativo a la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos para concesión de Suplemento de Créditos expte. 183/2013, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Altas en Partidas de Gastos

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Suplemento de crédito</u>	<u>Créditos finales</u>
3. 622	Instalación césped	61.951,82 euros	284.650,00 euros	346.601,82 euros
1 221	Suministro de materiales	45.000,00 euros	5.000,00 euros	50.000,00 euros
	Total	106.951,82 euros	289.650,00 euros	396.601,82 euros

FINANCIACION

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales 2012 (el RLT GG asciende a 3.899.918,57 euros, según liquidación del presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio 2012, aprobado por la resolución de Presidencia nº 50/2013, de 4 de abril)

Altas en Partidas de Ingresos

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
870.00	Remanente de Tesorería para GG	289.650,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Carchuna-Calahonda, 28 de noviembre de 2013.- La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NUMERO 10.806

**AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)***Aprobación inicial ordenanza de actividades de ocio*

## EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, aprobó inicialmente, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2013, la Ordenanza Municipal reguladora de determinadas actividades de ocio en Cenes de la Vega.

Al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un plazo de información pública de treinta días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. A tal fin, puede consultarse el expediente en las dependencias municipales de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Si no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Cenes de la Vega, 3 de diciembre de 2013.- El Alcalde, fdo.: José Julián López Montes.

NUMERO 10.839

**AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)***Admitido a trámite el proyecto de actuación promovido por D. José Díaz Morales*

## EDICTO

D. Manuel Lucena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada)

HAGO SABER: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 28 de noviembre, admitió a trámite el proyecto de actuación promovido por el Sr. D. José Díaz Morales, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agraria en el paraje de "Cañada del Azafrán" de este término municipal, Expte. núm. 7.08/13.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.

La presente publicación tiene por objeto, el que toda persona que se considere afectada por el proyecto de referencia y que estime que el mismo no cumple con las condiciones señaladas en la normativa vigente para la edificación en suelo no urbanizable, pueda formular ante esta Entidad Local, cuantas alegaciones considere oportunas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogollos Vega, 29 de noviembre de 2013.- El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NUMERO 10.761

**AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)***Modificación ordenanza fiscal apertura establecimientos*

## EDICTO

D. Miguel Angel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente de la Muy Leal Villa de Galera (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRH, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P., para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P. para su efectividad y entrada en vigor, conforme al art. 70.2 de la LRBRL.

Galera, 25 de noviembre de 2013.- El Alcalde Presidente, fdo.: Miguel Angel Martínez Muñoz.

NUMERO 10.762

**AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)***Modificación de la ordenanza de apertura de establecimientos*

## EDICTO

D. Miguel Angel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente de la Muy Leal Villa de Galera (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2013, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Inicio de Actividades Económicas del Municipio de Galera. Se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional, se elevará a definitivo, quedando aprobada la Ordenanza definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., para su entrada en vigor, conforme al art. 70.2 de la LRBRL.

Galera, 25 de noviembre de 2013.- El Alcalde Presidente. fdo.: Miguel Angel Martínez Muñoz.

NUMERO 10.631

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

*Notificaciones interesados en expedientes de conservación y ruinas***EDICTO**

Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados que a continuación se relacionan de las actuaciones obrantes en los expedientes de su razón que también se mencionan, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en los plazos que se fijan, actúen conforme a lo ordenado o aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

- Expediente 10390/05: Notificación del Servicio de Conservación de Edificios, Unidad de Conservación y Ruinas a D<sup>a</sup> Pilar Moreno Martín de la imposición de la primera multa coercitiva por incumplimiento de las medidas de urgentes ordenadas en el inmueble de su propiedad situado en C/ Tiña, 25 de Granada:

La Sra. Concejala-Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, relación con el expediente arriba referenciado, con fecha 1 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

Considerando el Dictamen favorable de la Ponencia Técnica de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias de fecha 01/10/13 y el Informe Jurídico del Técnico de Administración General de fecha 20/09/13, en el cual se indica:

**ANTECEDENTES**

Primero. Mediante notificación de trámite de audiencia previo a la imposición de multas coercitivas, al no ejecutar la realización de las obras ordenadas para asegurar la estabilidad, seguridad, estanqueidad, consolidación, habitabilidad y destino o uso del edificio, así como la salubridad y el ornato público del inmueble sito en c/ Tiña nº 25, sin que se hayan formulado alegaciones, ni presentado documentos ni justificaciones.

Segundo. Visto el informe de los servicios técnicos del Servicio de Protección a la Edificación, de fecha 20/06/13, donde consta como resumen de valoración de la ejecución subsidiaria:

"Según la visita girada el 17/6/13 y el escrito presentado por la propiedad, a los efectos de comprobar la ejecución de las obras ordenadas por decreto de fecha 16/4/13, se ha podido comprobar que las mismas no han sido realizadas, por lo que pasamos a presupuestarlas en el documento adjunto para el caso de actuar por Multa Coercitiva o, si fuera posible dado que se ha producido una evolución negativa por Ejecución Subsidiaria, según el siguiente resumen general del presupuesto:

Se tomará como Presupuesto de Ejecución Material (PEM) la valoración:

Total suma de capítulos: 21.867,42

2,5% Seguridad y Salud: Medios y medidas de protección: 546,69

Total ejecución material: 22.414,11

14% Gastos generales: 3.137,97

6% Beneficio industrial: 1.344,85

6% Costes indirectos: 1.344,85

Presupuesto de contrata: 28.241,77

Honorarios de memoria valorada: 918,50

Honorarios de estudio básico de seguridad: 384,00

Honorarios de dirección de ejecución de obra: 633,00

Honorarios de coordinación de seguridad: 623,00

Suma: 30.800,27

21% IVA: 6468,06

Presupuesto ejecución subsidiaria: 37.268,33

Asciende el presente presupuesto a la cantidad de treinta y siete mil doscientos sesenta y ocho euros con treinta y tres céntimos de euro, será dirigida por Técnico competente, llevándose a cabo con sujeción a la legislación aplicable, a las normas de la buena práctica constructiva y a las instrucciones del Director de la Ejecución de la Obra, debiendo presentar la documentación sobre Seguridad y Salud que para el caso se determine por el R.D. 1.627/97.

No obstante, la valoración debe entenderse según el art. 98.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su modificación en la Ley 4/99, como provisional y a resultados de lo realmente ejecutado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Atendiendo a la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos (artículos 56 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), que hacen referencia al privilegio de los actos administrativos de producir efectos jurídicos y a la potencialidad de poder ser ejecutados de manera forzosa, como operación concreta de ejecutar un acto previo ejecutivo y ejecutorio: "las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales". El artículo 96 LPAC señala entre los medios de ejecución forzosa la "multa coercitiva", refiriéndose a la misma el Artículo 99 LPAC, el cual señala: "1. Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos: A) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado. B) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente. C) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. 2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas".

Segundo. Con arreglo al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, citada, apartado 1, los municipios

deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

El apartado 2 de dicho precepto dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

“a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”

Tercero. La finalidad de la imposición de multas coercitivas es impulsar al obligado al cumplimiento voluntario de sus obligaciones (el Tribunal Constitucional ha definido la multa coercitiva como una medida de constreñimiento económico, adoptada previo el oportuno apercibimiento, que puede retirarse por lapsos de tiempo y cuyo propósito es obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en una decisión administrativa), inscrito en la “autotutela ejecutiva” de la Administración y, por tanto, no tiene carácter sancionador o represivo de una conducta ilícita, siendo compatible con la imposición de multas-sanción, como establece el art. 99.2 de la LPAC sin infringirse por ello el principio non bis in idem. Por tanto, el propósito de las multas coercitivas es obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en una decisión administrativa, en sus términos y en los plazos indicados, lo que no puede conllevar que la ejecución tardía o fuera del plazo concedido dé derecho al ciudadano a la anulación (o devolución, en su caso) de las multas coercitivas impuestas antes de que diera debido cumplimiento a lo ordenado, por varias razones:

- En primer lugar, porque desnaturalizaría este medio de ejecución forzosa hasta convertirlo en una suerte de “afianzamiento” por el “aplazamiento” del cumplimiento de lo ordenado: el sujeto obligado, sabedor de que el ingreso de las multas coercitivas le sería reintegrado cuando realizara lo que se le ordenó, se permitiría dilatar el cumplimiento, a su capricho y sin consecuencia alguna. Esta no es, de ninguna manera, la finalidad de las multas coercitivas; ni se puede aceptar que el cumplimiento de los actos administrativos puede quedar impunemente al arbitrio de los destinatarios de los mismos.

- En segundo lugar, porque la posibilidad de reintegro de las multas coercitivas cuando se produzca el cumplimiento tardío no se contempla en la legislación administrativa común ni en la ley urbanística andaluza. Esta última si contempla reducciones en los casos de cumplimiento tardío con respecto a las multas-sanción (art. 183.4 de la LOUA), pero este tipo de sanciones no pueden confundirse con las multas coercitivas, cuyo objeto no es sancionar sino forzar el cumplimiento de lo ordenado.

- En tercer lugar, cabe hacer un paralelismo con otro medio de ejecución forzosa, el apremio sobre el patrimonio, para la ejecutividad de las obligaciones pecuniarias (el procedimiento de apremio), en el que de ninguna manera se contempla la devolución del recargo de apremio cuando el deudor ingrese la deuda una vez transcurrido el periodo voluntario. Análogamente, tampoco cabría la devolución de las multas coercitivas impuestas cuando se cumpla lo ordenado fuera del plazo establecido.

- Si las multas coercitivas se pudieran anular (y se devolviera su importe, en caso de haber sido satisfechas) cuando se cumpliera lo ordenado fuera del plazo concedido para ello, se privaría a este medio de ejecución forzosa de la fuerza que le es esencial, pues el incumplimiento de lo que se ordenó en el plazo conferido no tendría, a la postre, consecuencias prácticas y, por tanto, carecería de virtualidad compulsiva alguna.

La propia esencia de las multas coercitivas impide siquiera la posibilidad de devolución en caso de cumplimiento tardío, el hecho de que el art. 158.2.b) de la LOUA indique “el importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria...” no puede significar que, en caso de que se ejecuten las obras tardíamente por el interesado hayan de devolverse las cantidades pagadas. El empleo de la expresión “afectados” no se emplea en tal artículo en el sentido presupuestario del término, al contrario, el mismo significa que, de continuar la resistencia del interesado al cumplimiento y de que fuera necesaria la ejecución subsidiaria de lo ordenado, el importe de las multas impuestas se restará de los gastos que genere los medios de ejecución forzosa (multas y ejecución subsidiaria) y respetar los principios de proporcionalidad e igualdad de trato que se establecen en los Artículos 96 y 53.2 de la LPAC, y el Artículo 84 de la LRBRL.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Imponer la primera (1/10) multa coercitiva por cuantía de tres mil setecientos veintiséis euros, con ochenta y tres céntimos (3.726,83 euros), correspondiente al 10% del coste estimado de las obras ordenadas, a D<sup>a</sup> Pilar Moreno Martín, como medio de ejecución forzosa por el incumplimiento de lo ordenado por Decreto 16 de abril de 2013, por el que se le ordenaba, como propietario del mencionado inmueble, la ejecución de las obras necesarias, a fin de mantener el inmueble en condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad, consolidación, habitabilidad y destino o uso del edificio, así como la salubridad y ornato público.

Todo ello, en virtud de la inejecución de las medidas ordenadas por Decreto de 16/04/13.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al Area Económica a los efectos oportunos.

Tercero. Notificar este acuerdo al interesado, haciéndole saber el plazo de ingreso de la multa impuesta, advirtiéndole de que el mismo pone fin a la vía administrativa y que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de los Estatutos de esta Gerencia y arts. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra éste podrá interponer -planteando únicamente los motivos de impugnación que afecten a este propio acto de ejecución- recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación. En este caso, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto que se producirá transcurrido el plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso.

No obstante lo anterior, conforme a lo regulado en los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer -planteando únicamente los motivos de impugnación que afecten a este propio acto de ejecución- directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Los plazos para efectuar el ingreso voluntario de la deuda, a tenor de lo establecido en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de la General Tributaria, serán los indicados en el Documento de ingreso adjunto, que consta de tres ejemplares:

- Ejemplar para el interesado, que sellado por la entidad colaboradora servirá de resguardo de haber procedido al abono.
- Ejemplar para la entidad financiera, a presentar en la entidad colaboradora cuando proceda al ingreso de la cantidad reclamada.
- Ejemplar para la Administración, que quedará en poder de la entidad colaboradora para dar traslado a la administración del pago de la deuda.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias (firma ilegible).

NUMERO 10.632

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

*Notificaciones interesados en expedientes de conservación y ruinas*

### EDICTO

Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados que a continuación se relacionan

de las actuaciones obrantes en los expedientes de su razón que también se mencionan, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en los plazos que se fijan, actúen conforme a lo ordenado o aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

- Expediente 8414/08: Notificación del Servicio de Protección de la Edificación, Unidad de Conservación y Ruinas a D. Antonio Acosta Romero sobre la desestimación de alegaciones e imposición de la primera multa coercitiva por no ejecutar las medidas urgentes ordenadas en el inmueble de su propiedad situado en la Calle Calderería Vieja, nº 2 de Granada:

La Sra. Concejala-Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, en relación con el expediente arriba referenciado, con fecha 16 de abril de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

"Considerando el Dictamen favorable de la Ponencia Técnica de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias de fecha 16/04/13 y el Informe Jurídico del Técnico de Administración General de fecha 08/04/13, en el cual se indica:

#### ANTECEDENTES

Primero. Mediante oficio notificado con fechas 23/01/2012, 21/03/12 y 26/03/12, se le otorgó a los propietarios de la vivienda sita en c/ Calderería Vieja nº 2, Herederos de D<sup>a</sup> Luisa Romero García (3 herederos), trámite de audiencia previo a la imposición de multas coercitivas, por inejecución de las obras ordenadas mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de fecha 4 de octubre de 2011 (notificado en 24/10/11 y 2/04/12 de 2012) para asegurar la estabilidad, seguridad, estanqueidad, consolidación, habitabilidad y destino o uso del edificio, así como la salubridad y el ornato público del inmueble sito en c/ Calderería Vieja nº 2.

Y, habiéndose presentado alegaciones con fecha 21 de diciembre de 2012, que se concreta únicamente en la desproporción del presupuesto de valoración de las medidas ordenadas porsin presentación de documentos contrarios, ni justificaciones al extremo.

Segundo. Visto el informe de los servicios técnicos del Servicio de Protección a la Edificación, de fecha 22/10/2012, donde consta como resumen de valoración de la ejecución subsidiaria:

En relación con el expediente arriba reseñado sobre Inspección Técnica de Edificios (I.T.E.) del inmueble en el emplazamiento de referencia y una vez revisada la documentación aportada, se emite el siguiente INFORME:

Según la visita girada el 5/10/12, a los efectos de comprobar la ejecución de las obras ordenadas por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Granada de fecha 4/10/11, se ha podido comprobar que las mismas no han sido realizadas, por lo que pasamos a presupuestarlas en el documento adjunto para el caso de actuar por multa coercitiva o, si fuera necesario porque se produjera una evolución negativa, por Ejecución Subsidiaria, según el siguiente resumen general del presupuesto:

Presupuesto Código	Nat	Ud	Resumen	CanPres	PrPres	ImpPres
<b>R03Q</b>	<b>Capítulo</b>		<b>CUBIERTAS</b>	<b>1</b>	<b>1 759,92</b>	<b>1 759,92</b>
R03Q020	Partida	m2	DESMONTADO TEJA ÁRABE CON RECUPERACIÓN	69,20	18,76	1 298,19
R03Q160	Partida	m2	DESMONTADO TABLERO ENTABLADO CUBIERTA	69,20	1,55	107,26
R03EA160	Partida	m.	DESMONTADO AISLADO CAN DE MADERA	8,00	10,92	87,36
R03Q270	Partida	m2	DESMONTADO IMPERMEABILIZACIÓN ADHERIDA	69,20	3,86	267,11
<b>R03Q</b>			<b>R03Q</b>	<b>1</b>	<b>1 759,92</b>	<b>1 759,92</b>
<b>R03F</b>	<b>Capítulo</b>		<b>CERRAMIENTOS Y DIVISIONES</b>	<b>1</b>	<b>14 914,16</b>	<b>14 914,16</b>
<b>R03FF</b>	<b>Capítulo</b>		<b>MUROS RESISTENTES EXTERIORES</b>	<b>1,00</b>	<b>12 438,45</b>	<b>12 438,45</b>
R03FF170	Partida	ud	DESMONTADO DE FUENTE DE PIEDRA DE DOS SURTIDORES	1,00	51,77	51,77
R03FF190	Partida	m3	DESMONT.FÁB. ELEVACIÓN LADRILLO MACIZO	132,89	93,21	12 386,68
<b>R03FF</b>			<b>R03FF</b>	<b>1,00</b>	<b>12 438,45</b>	<b>12 438,45</b>
<b>R03FI</b>	<b>Capítulo</b>		<b>MUROS RESISTENTES INTERIORES</b>	<b>1,00</b>	<b>2 283,00</b>	<b>2 283,00</b>
R03FIF010	Partida	m3	DESMONTADO MANUAL MURO LADRILLO MACIZO	23,18	98,49	2 283,00
<b>R03FI</b>			<b>R03FI</b>	<b>1,00</b>	<b>2 283,00</b>	<b>2 283,00</b>
<b>R03FM</b>	<b>Capítulo</b>		<b>DESMONTADO DE LUMINOSO</b>	<b>1,00</b>	<b>192,71</b>	<b>192,71</b>
R03FM120	Partida	ud	DESMONTADO DE LUMINOSO DE 3-6m2	1,00	192,71	192,71
<b>R03FM</b>			<b>R03FM</b>	<b>1,00</b>	<b>192,71</b>	<b>192,71</b>
<b>R03F</b>			<b>R03F</b>	<b>1</b>	<b>14 914,16</b>	<b>14 914,16</b>
<b>R03P</b>	<b>Capítulo</b>		<b>CARPINTERÍAS Y CERRAJERÍAS</b>	<b>1</b>	<b>392,57</b>	<b>392,57</b>
R03P020	Partida	ud	LEVANTADO PUERTA DE MADERA	4,00	29,92	119,68
R03P050	Partida	ud	LEVANTADO VENTANA DE MADERA	5,00	23,94	119,70
R03P120	Partida	ud	DESMONTADO DE REJA	1,00	15,84	15,84
R03P190	Partida	ud	ARRANCADO PRECERCOS DE PUERTAS	4,00	14,40	57,60
R03P200	Partida	ud	ARRANCADO PRECERCOS DE VENTANAS	5,00	15,95	79,75
<b>R03P</b>			<b>R03P</b>	<b>1</b>	<b>392,57</b>	<b>392,57</b>
<b>R03E</b>	<b>Capítulo</b>		<b>ESTRUCTURAS DE MADERA</b>	<b>1</b>	<b>7 158,33</b>	<b>7 158,33</b>
<b>R03ER</b>	<b>Capítulo</b>		<b>FORJADOS</b>	<b>1,00</b>	<b>3 983,23</b>	<b>3 983,23</b>
R03ER010	Partida	m.	DESMONTADO FORJADO PARES MADERA<6m	211,20	14,10	2 977,92
R03ER050	Partida	m2	DESMONTADO ENLISTONADO FORJADO MADERA	211,20	4,76	1 005,31
<b>R03ER</b>			<b>R03ER</b>	<b>1,00</b>	<b>3 983,23</b>	<b>3 983,23</b>
<b>R03EF</b>	<b>Capítulo</b>		<b>ARMADURAS DE MADERA</b>	<b>1,00</b>	<b>1 172,94</b>	<b>1 172,94</b>
R03EF010	Partida	m2	DESMONTADO ARMADURA ROLLIZOS MADERA	69,20	16,95	1 172,94
<b>R03EF</b>			<b>R03EF</b>	<b>1,00</b>	<b>1 172,94</b>	<b>1 172,94</b>
<b>R03EE</b>	<b>Capítulo</b>		<b>ESCALERAS</b>	<b>1,00</b>	<b>2 002,16</b>	<b>2 002,16</b>
R03EE010	Partida	ml	DESMONTADO ESCALERA MADERA 1 ZANCA	58,00	34,52	2 002,16
<b>R03EE</b>			<b>R03EE</b>	<b>1,00</b>	<b>2 002,16</b>	<b>2 002,16</b>
<b>R03E</b>			<b>R03E</b>	<b>1</b>	<b>7 158,33</b>	<b>7 158,33</b>
<b>R03R</b>	<b>Capítulo</b>		<b>REVESTIMIENTOS</b>	<b>1</b>	<b>6 618,90</b>	<b>6 618,90</b>
<b>R03RC</b>	<b>Capítulo</b>		<b>PICADOS</b>	<b>1,00</b>	<b>1 196,80</b>	<b>1 196,80</b>
R03RC010	Partida	m2	PICADO REVESTIMIENTOS MUROS EXTERIORES	176,00	6,80	1 196,80
<b>R03RC</b>			<b>R03RC</b>	<b>1,00</b>	<b>1 196,80</b>	<b>1 196,80</b>
<b>R03RS</b>	<b>Capítulo</b>		<b>SUELOS</b>	<b>1,00</b>	<b>1 968,38</b>	<b>1 968,38</b>
R03RS040	Partida	m2	DESMONTADO PAVIMENTO BALDOSAS CERÁMICAS	211,20	9,32	1 968,38
<b>R03RS</b>			<b>R03RS</b>	<b>1,00</b>	<b>1 968,38</b>	<b>1 968,38</b>
<b>R03RA</b>	<b>Capítulo</b>		<b>ALICATADOS</b>	<b>1,00</b>	<b>1 060,80</b>	<b>1 060,80</b>
R03RA020	Partida	m2	PICADO DE ALICATADO DE AZULEJO	124,80	8,50	1 060,80
<b>R03RA</b>			<b>R03RA</b>	<b>1,00</b>	<b>1 060,80</b>	<b>1 060,80</b>

R11RB060	Partida	m2	SELLADO PARAMENTOS BASE MORTERO DE CAL M-10 e=1,50cm	276,00	8,67	2 392,92
			<b>R03R</b>	<b>1</b>	<b>6 618,90</b>	<b>6 618,90</b>
<b>R03I</b>	<b>Capítulo</b>		<b>INSTALACIONES</b>	<b>1</b>	<b>615,61</b>	<b>615,61</b>
<b>R03IM</b>	<b>Capítulo</b>		<b>REPERCUSIONES / 100 m2</b>	<b>1,00</b>	<b>615,61</b>	<b>615,61</b>
R03IM030	Partida	ud	DESMONTADO INST. ELÉCTRICA BAJA	2,00	120,19	240,38
R03IM090	Partida	ud	DESMONT. INST.FONTANERÍA BAJA	2,00	170,62	341,24
R03IS020	Partida	m.	LEVANTADO BAJANTE CON RECUPERACIÓN	11,00	3,09	33,99
			<b>R03IM</b>	<b>1,00</b>	<b>615,61</b>	<b>615,61</b>
			<b>R03I</b>	<b>1</b>	<b>615,61</b>	<b>615,61</b>
<b>R03IV</b>	<b>Capítulo</b>		<b>VARIOS</b>	<b>1</b>	<b>12 853,27</b>	<b>12 853,27</b>
R03FIF010	Partida	m2	DESMO. MAN. MURO LADRILLO MACIZO CHIMENEA	26,00	34,18	888,68
R03AD020	Partida	ml	DESMOCHE ZUNCHOS FCA.LADR.MACIZO	8,00	15,45	123,60
R11V020	Partida	m.	CHAPA de PROTECCION SUPERIOR FACHADA	8,00	79,10	632,80
O01TAB	Partida	m2	TABLERO CIERRE DE HUECOS	12,48	25,47	317,87
E04SM010	Partida	m2	SOLERA HORMIG.HM-20/P/20 e=10cm	102,00	11,48	1 170,96
E03AXJ650	Partida	ud	ARQ.ABIERTA PREF.PVC C/REJA PVC 30x30 cm	1,00	71,08	71,08
E03OEP010	Partida	m.	TUBO PVC COMP. J.ELÁS.SN2 C.TEJA 160mm	7,00	22,84	159,88
E01AA020	Partida	m2	ANDAMIO ESTAB. METÁLICO FACHADA	88,00	50,76	4 466,88
M13O140	Partida	ud	Entreg. y recog. cont. 6 m3. d<10 km	42,00	119,56	5 021,52
			<b>R03IV</b>	<b>1</b>	<b>12 853,27</b>	<b>12 853,27</b>
			<b>CALDERERIA</b>	<b>1</b>	<b>44 312,76</b>	<b>44 312,76</b>
						<b>312,76</b>
TOTAL SUMA DE CAPÍTULOES						<b>44.312,76</b>
2,5% Seguridad y Salud: Medios y medidas de protección						1107,819
<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>						<b>45.420,58</b>
14% Gastos Generales						6358,88
6% Beneficio Industrial						2725,23
6% Costes indirectos						2725,23
<b>PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>						<b>57.229,93</b>
Honorarios de Memoria Valorada						1836
Honorarios de Estudio Básico de Seguridad						384
Honorarios de Dirección de Ejecución de Obra						1266
Honorarios de Coordinación de Seguridad						762
<b>SUMA</b>						<b>61.477,93</b>
21% IVA						12910,3652
<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN SUBSIDIARIA</b>						<b>74.388,29</b>
<b>TOTAL SUMA DE CAPÍTULOES</b>						<b>44.312,76</b>
2,5% Seguridad y Salud: Medios y medidas de protección						1107,819
<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>						<b>45.420,58</b>
14% Gastos Generales						6358,88
6% Beneficio Industrial						2725,23
6% Costes indirectos						2725,23
<b>PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>						<b>57.229,93</b>
Honorarios de Memoria Valorada						1836
Honorarios de Estudio Básico de Seguridad						384
Honorarios de Dirección de Ejecución de Obra						1266
Honorarios de Coordinación de Seguridad						762
<b>SUMA</b>						<b>61.477,93</b>
21% IVA						12910,3652
<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN SUBSIDIARIA</b>						<b>74.388,29</b>

Asciende el presente Presupuesto a la cantidad de setenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho euros con veintinueve céntimos, será dirigida por Técnico competente, llevándose a cabo con sujeción a la legislación aplicable, a las normas de la buena práctica constructiva y a las instrucciones del director de la ejecución de la obra, debiendo presentar la documentación sobre Seguridad y Salud que para el caso se determine por el R.D. 1.627/97.

No obstante, la valoración debe entenderse según el art. 98.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su modificación en la Ley 4/99, como provisional y a resultas de lo realmente ejecutado.

Se deberá notificar a la Subdirección de Gestión de Suelo para que se continúe con su tramitación. Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos”.

Tercero. Con fecha 22 de octubre de 2.012, se emite nuevo informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que se hace constar que girada visita al inmueble de referencia, a los efectos de comprobar la ejecución de las obras ordenadas se deja constancia de que las obras ordenadas por ACE de 4 octubre de 2011 no han sido realizadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Atendiendo a la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos (artículos 56 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), que hacen referencia al privilegio de los actos administrativos de producir efectos jurídicos y a la potencialidad de poder ser ejecutados de manera forzosa, como operación concreta de ejecutar un acto previo ejecutivo y ejecutorio: “las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales”. El artículo 96 LPAC señala entre los medios de ejecución forzosa la “multa coercitiva”, refiriéndose a la misma el artículo 99 LPAC, el cual señala: “1. Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos: A) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado. B) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente. C) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. 2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas”.

Segundo. Con arreglo al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, citada, apartado 1, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

El apartado 2 de dicho precepto dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

“a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”

Tercero. La finalidad de la imposición de multas coercitivas es impulsar al obligado al cumplimiento voluntario de sus obligaciones (el Tribunal Constitucional ha definido la multa coercitiva como una medida de constreñimiento económico, adoptada previo el oportuno apercibimiento, que puede retirarse por lapsos de tiempo y cuyo propósito es obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en una decisión administrativa), inscrito en la “autotutela ejecutiva” de la Administración y, por tanto, no tiene carácter sancionador o represivo de una conducta ilícita, siendo compatible con la imposición de multas-sanción, como establece el art. 99.2 de la LPAC sin infringirse por ello el principio non bis in idem. Por tanto, el propósito de las multas coercitivas es obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en una decisión administrativa, en sus términos y en los plazos indicados, lo que no puede conllevar que la ejecución tardía o fuera del plazo concedido dé derecho al ciudadano a la anulación (o devolución, en su caso) de las multas coercitivas impuestas antes de que diera debido cumplimiento a lo ordenado, por varias razones:

- En primer lugar, porque desnaturalizaría este medio de ejecución forzosa hasta convertirlo en una suerte de “afianzamiento” por el “aplazamiento” del cumplimiento de lo ordenado: el sujeto obligado, sabedor de que el ingreso de las multas coercitivas le sería reintegrado cuando realizara lo que se le ordenó, se permitiría dilatar el cumplimiento, a su capricho y sin consecuencia alguna. Esta no es, de ninguna manera, la finalidad de las multas coercitivas; ni se puede aceptar que el cumplimiento de los actos administrativos puede quedar impunemente al arbitrio de los destinatarios de los mismos.

\*-Produzca el cumplimiento tardío no se contempla en la legislación administrativa común ni en la ley urbanística andaluza. Esta última si contempla reducciones en los casos de cumplimiento tardío con respecto a las multas-sanción (art. 183.4 de la LOUA), pero este tipo de sanciones no pueden confundirse con las multas coerci-

tivas, cuyo objeto no es sancionar sino forzar el cumplimiento de lo ordenado.

- En tercer lugar, cabe hacer un paralelismo con otro medio de ejecución forzosa, el apremio sobre el patrimonio, para la ejecutividad de las obligaciones pecuniarias (el procedimiento de apremio), en el que de ninguna manera se contempla la devolución del recargo de apremio cuando el deudor ingrese la deuda una vez transcurrido el periodo voluntario. Analógicamente, tampoco cabría la devolución de las multas coercitivas impuestas cuando se cumpla lo ordenado fuera del plazo establecido.

- Si las multas coercitivas se pudieran anular (y se devolviera su importe, en caso de haber sido satisfechas) cuando se cumpliera lo ordenado fuera del plazo concedido para ello, se privaría a este medio de ejecución forzosa de la fuerza que le es esencial, pues el incumplimiento de lo que se ordenó en el plazo conferido no tendría, a la postre, consecuencias prácticas y, por tanto, carecería de virtualidad compulsiva alguna.

La propia esencia de las multas coercitivas impide siquiera la posibilidad de devolución en caso de cumplimiento tardío, el hecho de que el art. 158.2.b) de la LOUA indique "el importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria..." no puede significar que, en caso de que se ejecuten las obras tardíamente por el interesado hayan de devolverse las cantidades pagadas. El empleo de la expresión "afectados" no se emplea en tal artículo en el sentido presupuestario del término, al contrario, el mismo significa que, de continuar la resistencia del interesado al cumplimiento y de que fuera necesaria la ejecución subsidiaria de lo ordenado, el importe de las multas impuestas se restará de los gastos que genere los medios de ejecución forzosa (multas y ejecución subsidiaria) y respetar los principios de proporcionalidad e igualdad de trato que se establecen en los Artículos 96 y 53.2 de la LPAC, y el artículo 84 de la LRBRL.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por la propiedad, por la insustancialidad argumentativa de las mismas, y la inactividad continuada en la ejecución de lo ordenado materialmente.

Segundo. Imponer la primera (1/10) multa coercitiva por cuantía de siete mil cuatrocientos treinta y ocho euros, con ochenta y dos céntimos (7.438,82 euros), correspondiente al 10% del coste estimado de las obras ordenadas, a herederos de Eduardo Molina Girela, como medio de ejecución forzosa por el incumplimiento del acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2011, por el que se le ordenaba, como propietario del mencionado inmueble, la ejecución de las obras necesarias, a fin de mantener el inmueble en condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad, consolidación, habitabilidad y destino o uso del edificio, así como la salubridad y ornato público.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Área Económica a los efectos oportunos.

Cuarto. Notificar este acuerdo al interesado, haciéndole saber el plazo de ingreso de la multa impuesta, advirtiéndole de que el mismo pone fin a la vía administrativa y

que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de los Estatutos de esta Gerencia y arts. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra éste podrá interponer -planteando únicamente los motivos de impugnación que afecten a este propio acto de ejecución- recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación. En este caso, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto que se producirá transcurrido el plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso.

No obstante lo anterior, conforme a lo regulado en los arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer -planteando únicamente los motivos de impugnación que afecten a este propio acto de ejecución- directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias (firma ilegible).

NUMERO 10.634

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

#### *Notificaciones interesados en expedientes de conservación y ruinas*

#### EDICTO

Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados que a continuación se relacionan de las actuaciones obrantes en los expedientes de su razón que también se mencionan, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en los plazos que se fijan, actúen conforme a lo ordenado o aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Expediente 11363/08: Notificación del Servicio de Conservación de Edificios, Unidad de Conservación y Ruinas a D. José Antonio Gijón Aguado, en representación de Ginar, S.L., relativa al inicio de la ejecución subsidiaria para realizar las medidas urgentes ordenadas en el inmueble de su propiedad situado en c/ Santiago, 28 de Granada:

La Sra. Concejala-Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, relación con el expediente arriba referenciado, con fecha 24 de septiembre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

Considerando el dictamen favorable de la Ponencia Técnica de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias de fecha 24/09/13 y el informe jurídico de la Asesora Jurídica de fecha 20/09/13 en el cual se indica:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, el Funcionario que suscribe eleva el siguiente Informe Jurídico con propuesta de resolución:

**ANTECEDENTES**

Primero. Como antecedentes de la presente resolución encontramos los siguientes:

1º Mediante ACE de 26 de abril de 2.011, se ordenó a la propiedad del inmueble (Ginar, S.L.) sito en c/ Santiago nº 28 la ejecución de una serie de medidas urgentes consistentes en:

Entregar Certificado de mantenimiento de la Grúa, el cual debe realizarse cada cuatro meses, según el R.D. 8.361/2003, de 27 de junio: Reglamento de aparatos de elevación y manutención, o en su caso, retirada de la misma.

- Adoptar las medidas colectivas de seguridad convenientes sobre el alero de fachada, para evitar la caída de elementos a la vía pública, garantizando su seguridad.

- Limpieza y retirada de escombros y basuras del garaje, y limpieza de todos los sumideros de evacuación de agua, de modo que se consiga la estanqueidad de los mismos y se evite la presencia de humedades en el garaje colindante.

- Desmontado de los elementos metálicos que permanecen sobre la fachada del callejón del señor.

Contra dicho acuerdo se interpuso recurso de reposición (entrada el 7 de diciembre de 2011), en el que se alegaba que se iba a proceder a la adopción y ejecución de las medidas ordenadas.

2º Por ACE de 29 de mayo 2012 se desestimó el recurso de reposición y se procedió a imponer la primera multa coercitiva a la propiedad en la cantidad de 1.306,62 euros.

3º Ante la falta de ejecución de las medidas urgentes, se procedió a la imposición de segunda (Decreto de 29 de enero de 2013), tercera (Decreto de 12 de marzo de 2013) y cuarta (Decreto de 9 de julio de 2013) multa coercitiva.

4º Con fecha 20 de septiembre de 2013 se emite se emite informe por el Jefe de servicio de Conservación de edificios en el que textualmente se hace constar que:

En la visita girada el 19/09/13 se ha podido comprobar que las obras ordenadas por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 26/04/11 no han sido iniciadas por el propietario, persistiendo el peligro para la seguridad pública debido a la grúa torre instalada, ya que al estar sometida a la intemperie y carecer de las inspecciones periódicas y extraordinarias reglamentadas (R.D. 2291/1985, y R.D. 836/2003 MIE-AEM-2 art. 8 y 11) está latente el riesgo de rotura por fatiga del material o fuertes vientos.

Por tanto, dado que la demora que se produce para el inicio de los trabajos mediante el tramite de multas coercitivas implica un peligro real para la seguridad colectiva de las personas, por la posibilidad de vuelco de la grúa y demás elementos de fachada, se propone que se inicie el procedimiento de ejecución subsidiaria, pasando a presupuestarlas a continuación, mediante la actualización de la valoración realizada para el inicio de multas coercitivas, según los siguiente capítulos:

**PRESUPUESTO Y MEDICIONES**

**CÓDIGO RESUMEN UDSLONGITUDANCHURAALTURAPARCIALESCANTIDADPRECIO IMPORTE**

**CAPÍTULO 1.- MANO DE OBRA DE SEGURIDAD**

<b>R01CC</b>	<b>Ud</b>	<b>Inf. Tec. y desmontaje por incumplimiento</b>		
		<i>Ud. de I.T.C Informe Técnico relativo a la inspección reglamentaria cuatrimestral por empresa homologada y autorizada, incluyendo la mano de obra. La inspección desfavorable conlleva el desmontaje de la grúa, incluyendo la carga y descarga de la misma a pie de obra. SE utilizará como apoyo una autogrúa para el desmontaje, la carga y la descarga de la grúa. El traslado se realizará sobre camión a una distancia igual o inferior a 20 Km. Se incluye mano de obra de montadores. Se mide la unidad totalmente ejecutada.</i>		
	<i>I.T.C y desmontaje</i>	<i>1</i>	<i>1,00</i>	
			<hr/>	
			<i>1,00</i>	<i>4.075,00</i>
				<hr/>
				<b>4.075,00</b>

**CAPÍTULO 2.- PROTECCIONES COLECTIVAS**

<b>E28PM030</b>	<b>m.</b>	<b>PLATAFORMA VOLADA PARA CUBIERTA</b>		
		<i>Plataforma volada de 1,00 m. de vuelo formada por soporte metálico hasta 2,5 m. de largo (amortizable en 20 usos) y 5 tablonos de 0,20x0,07 m., barandilla de protección de 1 m. de altura con pasamanos, travesaño intermedio y rodapié de madera de pino (amortizable en 10 usos), incluso montaje y desmontaje para formación de aleros de cubiertas. s/R.D. 486/97 y R.D. 2177/2004.</i>		
	<i>alero</i>	<i>1</i>	<i>6,00</i>	<i>6,00</i>
			<hr/>	
			<i>6,00</i>	<i>38,71</i>
				<hr/>
				<i>232,26</i>

  

<b>E28PM040</b>	<b>m.</b>	<b>ANDAMIO PROTECCIÓN PEATONAL 1,5m</b>		
		<i>Andamio de protección para pasos peatonales formado por pórticos de 1,5 m. de ancho y 4 m. de altura, arriostrados cada 2,5 m., con plataforma y plinto de madera, i/montaje y desmontaje. s/R.D. 486/97.</i>		
	<i>bajo alero</i>	<i>1</i>	<i>6,00</i>	<i>6,00</i>
			<hr/>	
			<i>6,00</i>	<i>17,85</i>
				<hr/>
				<i>107,10</i>

<b>E28PR020</b>	<b>m.</b>	<b>RED SEGURIDAD TIPO HORCA 2ª PTA.</b>					
<i>Red vertical de seguridad de malla de poliamida de 10x10 cm. de paso, enudada con cuerda de D=3 mm. en módulos de 10x5 m. incluso pescante metálico tipo horca de 7,50x2,00 m. en tubo de 80x40x1,5 mm. colocados cada 4,50 m., soporte mordaza (amortizable en 20 usos), anclajes de red, cuerdas de unión y red (amortizable en 10 usos) incluso colocación y desmontaje en puestas sucesivas. s/R.D. 486/97.</i>							
		1	6,00	6,00			
					6,00	10,64	63,84
<b>E28PW020</b>	<b>m.</b>	<b>BAJANTE DE ESCOMBROS PVC</b>					
<i>Bajante de escombros de PVC de D=38-51 cm. amortizable en 5 usos, i/p.p. de bocas de vertido de PVC (amortizable en 5 usos) arandelas de sujeción y puntales de acodamiento, colocación y desmontaje.</i>							
		1	9,00	9,00			
					9,00	23,17	208,53
<b>E28PW040</b>	<b>ud</b>	<b>TOLVA DE TOLDO PLASTIFICADO</b>					
<i>Tolva de toldo plastificado para pie de bajante de escombros en cubrición de contenedor, i/p.p. de sujeción, colocación y desmontaje.</i>							
		1		1,00			
					1,00	55,78	55,78
<b>TOTAL CAPÍTULO 2.....</b>							<b>667,51</b>

**CAPÍTULO 3.- CUBIERTAS**

<b>SUB03EA160</b>	<b>m.</b>	<b>DESMONTADO Y MONTAJE CANECILLOS DE MADERA</b>					
<i>Desmontado y nuevo montaje de canecillos de maderay tablazon decubierta del alero, asi como tratamiento de los mismos con antiparaxitos. Medida la longitud del alero con sustitucion de madera en el 100%.</i>							
		1	6,00	6,00			
					6,00	170,26	1.021,56
<b>R03Q160</b>	<b>m2</b>	<b>DESMONTADO TABLERO ENTABLADO CUBIERTA</b>					
<i>Desmontado por medios manuales de entablado de protección de cubierta y elementos auxiliares, con retirada de escombros, medios de seguridad, etc. carga y descarga, incluso limpieza del lugar de trabajo.</i>							
		1	6,00	1,00	6,00		
					6,00	1,55	9,30
<b>E09CTM020</b>	<b>m2</b>	<b>ENTABLADO MAD.AGLOM.HIDRÓF. 22mm</b>					
<i>Tablero de cubierta formado por entablado de madera aglomerada hidrófuga de 22 mm. de espesor apoyada, colocado y fijado sobre cualquier elemento resistente de cubierta (no incluido), colocado con fijaciones mecánicas (puntas de acero) incluso parte proporcional de medios auxiliares. Medido en verdadera magnitud.</i>							
		1	6,00	1,00	6,00		
					6,00	16,23	97,38
<b>E09CTS010</b>	<b>m2</b>	<b>IMPERM. BAJO TEJA DANOSA (TA-1)</b>					
<i>Impermeabilización de faldón de cubierta con lámina sintética bajo teja, fijada mecánicamente al soporte; panel de aislamiento térmico de poliestireno extruido de 4 cm., Danopren 50 entre rastreles de madera (no incluidos). Según membrana TA-1 s/UNE 104-402/96. Medido en verdadera magnitud.</i>							
		1	6,00	1,00	6,00		
					6,00	23,16	138,96
<b>E09ICC190</b>	<b>m2</b>	<b>TEJA CURVA ARABE C/RECUP.(AP 20%)</b>					
<i>Cobertura con teja cerámica curva rojo viejo de 40x20 cm., procedente de derribo, aportando un 20% de las piezas, recibidas con mortero de cemento CEM II/B-P 32,5 N y arena de río de tipo M-2,5, confeccionado con hormigonera de 200 l., s/RC-03, uno de cada cinco hiladas perpendiculares al alero según NTE/QTT-11, incluso limpieza y regado de la superficie, replanteo y colocación de las tejas. Medido en verdadera magnitud.</i>							
		1	6,00	1,00	6,00		
					6,00	11,45	68,70
<b>E20WNG010</b>	<b>m.</b>	<b>CANALÓN AC.GALV.RED.DES. 250mm.</b>					
<i>Canalón visto de chapa de acero galvanizada de 0,6 mm. de espesor de MetaZinco, de sección circular con un desarrollo de 250 mm., fijado al alero mediante soportes galvanizados colocados cada 50 cm., totalmente equipado, incluso con p.p. de piezas especiales y remates finales de chapa galvanizada, soldaduras y piezas de conexión a bajantes, completamente instalado.</i>							
		1	6,00	6,00			
					6,00	22,64	135,84
<b>E20WJG010</b>	<b>m.</b>	<b>BAJANTE A.GALVANIZADO D80 mm.</b>					
<i>Bajante de chapa de acero galvanizado de MetaZinco, de 80 mm. de diámetro, instalada con p.p. de conexiones, codos, abrazaderas, etc.</i>							
		1	10,00	10,00			
		1	9,00	9,00			
		1	14,00	14,00			
					33,00	14,71	485,43
<b>TOTAL CAPÍTULO 3.....</b>							<b>1.957,17</b>

**CAPÍTULO 4.- CARGAS Y TRANSPORTES****SUB01DTC010 m3****CARGA ESCOMBROS S/DUMPER MANO**

Carga de escombros sobre dumper o camión pequeño, por medios manuales, y considerando dos peones ordinarios en la carga, incluido transporte a contenedor y medidas de protección colectivas. Medidas las dimensiones en proyección horizontal. Volumen teórico sin esponjamiento.

basura garaje	1	82,00	0,10	8,20
escombros alero	1	6,00	0,30	1,80

---

	10,00	10,73	107,30
--	-------	-------	--------

**E02AA010 m2****DESBR.Y LIMP.GARAJE A MANO**

Desbroce y limpieza superficial del garaje por medios manuales, sin carga ni transporte al vertedero y con p.p. de medios auxiliares.

basura garaje	1	82,00	0,10	8,20
---------------	---	-------	------	------

---

	8,20	4,94	40,51
--	------	------	-------

---

<b>TOTAL CAPÍTULO 4.....</b>			<b>147,81</b>
------------------------------	--	--	---------------

**CAPÍTULO 5.- VARIOS****E01DWW010 m2****DEMOLICIÓN DE CELOSÍAS MANO**

Demolición de celosías de cualquier tipo (cerámicas, de hormigón, de chapa, etc.), por medios manuales, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con p.p. de medios auxiliares.

	1	6,50	2,00	13,00
--	---	------	------	-------

---

	13,00	11,59	150,67
--	-------	-------	--------

---

<b>TOTAL CAPÍTULO 5.....</b>			<b>150,67</b>
------------------------------	--	--	---------------

---

<b>TOTAL SUMA DE CAPITULOS.....</b>			<b>6.998,16</b>
-------------------------------------	--	--	-----------------

TOTAL SUMA DE CAPÍTULOS	6.998,16 €
-------------------------	------------

2,5% Seguridad y Salud: Medios y medidas de protección	174,95 €
--	----------

<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>7.173,11 €</b>
---------------------------------	-------------------

14% Gastos Generales	1.004,24 €
----------------------	------------

6% Beneficio Industrial	430,39 €
-------------------------	----------

6% Costes indirectos	430,39 €
----------------------	----------

<b>PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>	<b>9.038,12 €</b>
--------------------------------	-------------------

Honorarios de Memoria Valorada	573,00 €
--------------------------------	----------

Honorarios de Estudio Básico de Seguridad	384,00 €
---	----------

Honorarios de Dirección de Ejecución de Obra	507,00 €
--	----------

Honorarios de Coordinación de Seguridad	623,00 €
---	----------

<b>SUMA</b>	<b>11.125,12 €</b>
-------------	--------------------

21% IVA	2.336,28 €
---------	------------

<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN SUBSIDIARIA</b>	<b>13.461,40 €</b>
--	--------------------

Segundo. Del anterior informe de los Servicios Técnicos se desprende la gravedad de la situación actual del inmueble, debido sobre todo al estado de la grúa torre existente por el riesgo de rotura por fatiga del material o fuertes vientos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Primero. Acreditado el incumplimiento continuado de la orden de ejecución existente, se acudió el mecanismo de ejecución forzosa de las multas coercitivas del artículo 99 de la Ley 30/92 con la finalidad de doblegar la resistencia de la propietaria del inmueble al cumplimiento de la orden de ejecución de fecha 26 de abril de 2011.

Quedando acreditado a lo largo de todo el expediente administrativo que dicho mecanismo de imposición de multas coercitivas (se han impuesto hasta cuatro) ha resultado ineficaz para poder instar el cumplimiento de la orden de ejecución, se estima oportuno acudir a otro

medio de ejecución forzosa cual es la ejecución subsidiaria de la orden, justificada por el peligro inminente que supone el estado de dicho inmueble y las continuas y reiteradas denuncias presentadas.

Acreditado con el informe técnico municipal de fecha 20 de septiembre de 2013, el estado del inmueble y la evolución del mismo, resulta procedente iniciar la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución de 26 de abril de 2011, y ello al amparo de los principios que inspiran a esta Administración para acometer la ejecución subsidiaria, como son el de intercambiabilidad de los medios de ejecución forzosa, favor libertatis y proporcionalidad.

Procede por tanto dejar en suspenso la imposición de las multas coercitivas impuestas a Ginar, S.L.

Segundo. En el artículo 98 apartados 3 y 4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se re-

gula que el importe de los gastos, daños y perjuicios que genere la Ejecución Subsidiaria se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo 97 referido al apremio sobre el patrimonio, y dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación ejecutiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97, si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

De acuerdo con lo anterior la "exacción cautelar" que autoriza el artículo 98.4 constituye una medida de aseguramiento del reintegrando de los gastos habidos en la realización de las obras, a la espera de conocer la envergadura real de la obra.

La Jurisprudencia relativa al artículo 98.4 de la Ley 30/92 está consolidada y viene manteniendo la misma interpretación empleada de forma constante con respecto al art 106.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, que consiste en considerar que la expresión "podrá" no supone una carga o deber de la Administración Pública, sino una potestad de la que dispone.

Con respecto a esta potestad de exigir presupuesto cautelar, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha pronunciado, entre otras resoluciones en la Sentencia de 26 de noviembre de 1998 (Ponente Yague Gil), o en las Sentencias de los TSJ de Sevilla de 30 de octubre de 1998 (Ponente José Angel Vázquez García), TSJ de Madrid en Sentencias de 23 de noviembre de 2000 y 22 de noviembre de 2001 (Ponentes López de Hontanar Sánchez y Rodríguez Martí). La referencia que efectúan los Tribunales a la urgencia en la realización de las obras, no debe llevar a la conclusión de que la exigibilidad del presupuesto cautelar queda vinculada a la mayor o menor urgencia de la obras, circunstancia que no se contempla en el texto de la LRJPAC.

La jurisprudencia igualmente se pronuncia sobre el hecho de que no puede ser aceptable la impugnación de un decreto de ejecución subsidiaria sobre la base de que el mismo no indica un presupuesto económico.

En cuanto al momento en que se puede exigir el ingreso de la exacción o cobro cautelar es aquel anterior a la realización física de lo ordenado, motivo por el cual resultaría procedente la presente liquidación provisional.

Por tanto, nada obsta para poder llevar a cabo la exacción cautelar de la nueva cantidad de 13.461,40 euros a reserva de la liquidación definitiva que se realizará en su día, una vez sea finalizada las medidas urgentes incumplidas por la propiedad.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 124.4 y 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a lo establecido en los arts. 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio de Suelo, 155, 158 y 159 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 10 y 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978 (de aplicación transitoria según la D.T. 2ª del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disci-

plina Urbanística de Andalucía). Visto, de conformidad con la normativa arriba citada, el acuerdo de delegación de competencias a favor de la Concejala de Urbanismo, Obras y Licencias de fecha 13/06/11,

#### DISPONGO:

Primero. Proceder de conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC al inicio de la ejecución subsidiaria de la orden incumplida de 26 de abril de 2011 consistente en:

1º Retirada de la grúa torre existente en c/ Santiago, nº 28.

2º Adoptar las medidas colectivas de seguridad convenientes sobre el alero de fachada, para evitar la caída de elementos a la vía pública, garantizando su seguridad.

3º Limpieza y retirada de escombros y basuras del garaje, y limpieza de todos los sumideros de evacuación de agua, de modo que se consiga la estanqueidad de los mismos y se evite la presencia de humedades en el garaje colindante.

4º Desmontado de los elementos metálicos que permanecen sobre la fachada del callejón del señor.

En consecuencia, procede también la suspensión cautelar del procedimiento de imposición de multas coercitivas.

Segundo. Requerir a la empresa adjudicataria Fábricas y Drenajes, S.L., para que en el plazo de 10 días, determinado por el art. 23.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la adjudicación de las obras para actuar por ejecución subsidiaria, aporte la siguiente documentación:

1. Estudio y Valoración con la documentación literal, gráfica y analítica precisa para la correcta definición de los trabajos a realizar.

2. Plan de Seguridad y Salud correspondiente a la actuación, en función del estudio general aprobado de "Evaluación de Riesgos y Planificación Preventiva para obras y actuaciones por ejecución subsidiaria", o del Estudio de Seguridad y Salud, en su caso.

3. Nombramiento de Director de Obra.

4. Nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud para la ejecución de la obra.

Tercero. Aprobar provisionalmente el presupuesto de ejecución de las obras urgentes en la cantidad de 13.461,40 euros, siendo la misma provisional y a resultas de la liquidación definitiva.

Contra el presente acuerdo, al encontrarnos ante un acto administrativo de carácter firme, no cabe recurso alguno. No obstante lo anterior, contra el resto del presente acuerdo (presupuesto y liquidación provisional de la ejecución subsidiaria) al ser un acto que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación del mismo.

Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias (firma ilegible).

NUMERO 10.633

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

*Notificaciones interesados en expedientes de conservación y ruinas***EDICTO**

Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados que a continuación se relacionan de las actuaciones obrantes en los expedientes de su razón que también se mencionan, mediante el presente Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en los plazos que se fijan, actúen conforme a lo ordenado o aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

- Expediente 1762/09: Notificación del Servicio de Protección de la Edificación, Unidad de Ejecución Subsidiaria a Genil Cuarenta, S. L. de la imposición de la 1ª multa coercitiva por incumplimiento de la orden de ejecución de medidas de seguridad en c/ Real del Fargue, 4:

La Sra. Concejala-Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, relación con el expediente arriba referenciado, con fecha 1 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

Considerando el Dictamen favorable de la Ponencia Técnica de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias de fecha 01/10/13 y el Informe Jurídico del Técnico de Administración General de fecha 23/09/13, en el cual se indica:

**ANTECEDENTES.**

Primero. Mediante publicación en el BOP nº 224 de fecha 21 de noviembre de 2012, y por Edicto publicado en el tablón de anuncios municipal desde el 06/11/12 al 28/11/12, según oficio de fecha 3 de diciembre de 2012, se le otorgó a la propiedad de la vivienda sita en c/ Real del Fargue nº 4, la mercantil "Genil Cuarenta, S.L.", trámite de audiencia previo a la imposición de multas coercitivas, al impedir la realización de las obras ordenadas para asegurar la estabilidad, seguridad, estanqueidad, consolidación, habitabilidad y destino o uso del edificio, así como la salubridad y el ornato público del inmueble sito en c/ Real del Fargue nº 4, sin que se hayan formulado alegaciones, ni presentado documentos ni justificaciones.

Segundo. Visto el informe de los servicios técnicos del Servicio de Protección a la Edificación, de fecha 23/09/13, donde consta como resumen de valoración de la ejecución subsidiaria:

"En relación con la visita girada por los Servicios Técnicos a la dirección arriba referenciada el 27/08/13, a los efectos de comprobar la ejecución de las obras ordenadas, se emite el siguiente INFORME:

En la visita se ha podido comprobar que las obras ordenadas por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 17/02/09 y reiteradas en la fecha 13/10/09 no han

sido iniciadas, por lo que pasamos a actualizar el resumen del presupuesto para el inicio de la 1ª multa coercitiva:

Total suma de capítulos: 53.032,45

2,5% Seguridad y Salud: Medios y medidas de protección: 1.325,81

Total ejecución material: 54.358,26

14% Gastos generales: 7.610,16

6% Beneficio industrial: 3.261,50

6% Costes indirectos: 3.261,50

Presupuesto de contrata: 68.491,42

Honorarios de memoria valorada: 1.794,00

Honorarios de estudio básico de seguridad: 372,00

Honorarios de dirección de ejecución de obra: 1.236,00

Honorarios de coordinación de seguridad: 744,00

Suma: 72.637,42

21% IVA: 15.253,85

Presupuesto ejecución subsidiaria: 87.891,27

Asciende el presente Presupuesto a la cantidad de ochenta y siete mil ochocientos noventa y un euros con veintisiete céntimos.

No obstante, la valoración debe entenderse según el art. 98.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su modificación en la Ley 4/99, como provisional y a resultas de lo realmente ejecutado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Atendiendo a la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos (artículos 56 y 94 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), que hacen referencia al privilegio de los actos administrativos de producir efectos jurídicos y a la potencialidad de poder ser ejecutados de manera forzosa, como operación concreta de ejecutar un acto previo ejecutivo y ejecutorio: "las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales". El Artículo 96 LPAC señala entre los medios de ejecución forzosa la "multa coercitiva", refiriéndose a la misma el Artículo 99 LPAC, el cual señala: "1. Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos: A) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado. B) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente. C) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. 2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas".

Segundo. Con arreglo al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, citada, apartado 1, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y cons-

trucciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

El apartado 2 de dicho precepto dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

“a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”

Tercero. La finalidad de la imposición de multas coercitivas es impulsar al obligado al cumplimiento voluntario de sus obligaciones (el Tribunal Constitucional ha definido la multa coercitiva como una medida de constreñimiento económico, adoptada previo el oportuno apercibimiento, que puede retirarse por lapsos de tiempo y cuyo propósito es obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en una decisión administrativa), inscrito en la “autotutela ejecutiva” de la Administración y, por tanto, no tiene carácter sancionador o represivo de una conducta ilícita, siendo compatible con la imposición de multas-sanción, como establece el art. 99.2 de la LPAC sin infringirse por ello el principio non bis in idem. Por tanto, el propósito de las multas coercitivas es obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en una decisión administrativa, en sus términos y en los plazos indicados, lo que no puede conllevar que la ejecución tardía o fuera del plazo concedido dé derecho al ciudadano a la anulación (o devolución, en su caso) de las multas coercitivas impuestas antes de que diera debido cumplimiento a lo ordenado, por varias razones:

- En primer lugar, porque desnaturalizaría este medio de ejecución forzosa hasta convertirlo en una suerte de “afianzamiento” por el “aplazamiento” del cumplimiento de lo ordenado: el sujeto obligado, sabedor de que el ingreso de las multas coercitivas le sería reintegrado cuando realizara lo que se le ordenó, se permitiría dilatar el cumplimiento, a su capricho y sin consecuencia alguna. Esta no es, de ninguna manera, la finalidad de las multas coercitivas; ni se puede aceptar que el cumplimiento de los actos administrativos puede quedar impunemente al arbitrio de los destinatarios de los mismos.

- En segundo lugar, porque la posibilidad de reintegro de las multas coercitivas cuando se produzca el cumplimiento tardío no se contempla en la legislación administrativa común ni en la ley urbanística andaluza. Esta última

si contempla reducciones en los casos de cumplimiento tardío con respecto a las multas-sanción (art. 183.4 de la LOUA), pero este tipo de sanciones no pueden confundirse con las multas coercitivas, cuyo objeto no es sancionar sino forzar el cumplimiento de lo ordenado.

- En tercer lugar, cabe hacer un paralelismo con otro medio de ejecución forzosa, el apremio sobre el patrimonio, para la ejecutividad de las obligaciones pecuniarias (el procedimiento de apremio), en el que de ninguna manera se contempla la devolución del recargo de apremio cuando el deudor ingrese la deuda una vez transcurrido el periodo voluntario. Análogamente, tampoco cabría la devolución de las multas coercitivas impuestas cuando se cumpla lo ordenado fuera del plazo establecido.

- Si las multas coercitivas se pudieran anular (y se devolviera su importe, en caso de haber sido satisfechas) cuando se cumpliera lo ordenado fuera del plazo concedido para ello, se privaría a este medio de ejecución forzosa de la fuerza que le es esencial, pues el incumplimiento de lo que se ordenó en el plazo conferido no tendría, a la postre, consecuencias prácticas y, por tanto, carecería de virtualidad compulsiva alguna.

La propia esencia de las multas coercitivas impide siquiera la posibilidad de devolución en caso de cumplimiento tardío, el hecho de que el art. 158.2.b) de la LOUA indique “el importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria...” no puede significar que, en caso de que se ejecuten las obras tardíamente por el interesado hayan de devolverse las cantidades pagadas. El empleo de la expresión “afectados” no se emplea en tal artículo en el sentido presupuestario del término, al contrario, el mismo significa que, de continuar la resistencia del interesado al cumplimiento y de que fuera necesaria la ejecución subsidiaria de lo ordenado, el importe de las multas impuestas se restará de los gastos que genere los medios de ejecución forzosa (multas y ejecución subsidiaria) y respetar los principios de proporcionalidad e igualdad de trato que se establecen en los Artículos 96 y 53.2 de la LPAC, y el artículo 84 de la LRBRL.

#### PROPUESTA DE DICTAMEN

Primero. Imponer la primera (1/10) multa coercitiva por cuantía de ocho mil setecientos ochenta y nueve euros, con doce céntimos (8.789,12 euros), correspondiente al 10% del coste estimado de las obras ordenadas, Genil Cuarenta, S.L., arrendataria de la vivienda sita en C/ Real del Fargue nº 4, como medio de ejecución forzosa por el incumplimiento del acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el día 17/02/09 y reiteradas 13/10/09, por el que se le ordenaba, como propietario del mencionado inmueble, la ejecución de las obras necesarias, a fin de mantener el inmueble en condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad, consolidación, habitabilidad y destino o uso del edificio, así como la salubridad y ornato público.

Todo ello, en virtud de la inejecución de las medidas ordenadas por Acuerdo de la Comisión ejecutiva de 17 de febrero 2009.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al Area Económica a los efectos oportunos.

Tercero. Notificar este acuerdo al interesado, haciéndole saber el plazo de ingreso de la multa impuesta, advirtiéndole de que el mismo pone fin a la vía administrativa y que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de los Estatutos de esta Gerencia y arts. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra éste podrá interponer -planteando únicamente los motivos de impugnación que afecten a este propio acto de ejecución- recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación. En este caso, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto que se producirá transcurrido el plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso.

No obstante lo anterior, conforme a lo regulado en los arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer -planteando únicamente los motivos de impugnación que afecten a este propio acto de ejecución- directamente recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Los plazos para efectuar el ingreso voluntario de la deuda, a tenor de lo establecido en el art. 62.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de la General Tributaria, serán los indicados en el Documento de ingreso adjunto, que consta de tres ejemplares:

- Ejemplar para el interesado, que sellado por la entidad colaboradora servirá de resguardo de haber procedido al abono.

- Ejemplar para la entidad financiera, a presentar en la entidad colaboradora cuando proceda al ingreso de la cantidad reclamada.

- Ejemplar para la administración, que quedará en poder de la entidad colaboradora para dar traslado a la administración del pago de la deuda.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias (firma ilegible).

NUMERO 10.719

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMIA Y HACIENDA

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito 193/2013 de Suplemento de crédito, expuesto al público

mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 213 de 7 de noviembre, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

### Presupuesto de Gastos

Aplicación	Descripción	Importe (euros)
0202 16201 2270616	TRATAMIENTO DE RESIDUOS (RESUR)	2.739,021,41
0208 16301 22799	LIMPIEZA DELVIARIO PUBLICO	511.000,00
0801 93201 22699	RECONOCIMIENTO DE CREDITO, CERTIFICACIONES Y OTROS	109.978,59
1103 44101 47200	SUBVENCIONES TRANSPORTE URBANO	700.000,00
	TOTAL	4.060.000,00

### Financiación

Concepto	Descripción	Importe (euros)
0801 55910	CANON DEOTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	4.060.000,00
	TOTAL	4.060.000,00

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contando a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O.P.

Granada, 28 de noviembre de 2013.- El Alcalde, P.D. fdo.: Ruyman Francisco Ledesma Palomino.

NUMERO 10.824

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE CONTRATACION

*Formalización contrato servicios mantenimiento máquinas auxiliares del CPD*

EDICTO

- 1.-Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
  - c) Número de expediente: 34/2013
- 2.- Objeto del Contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicios
  - b) Objeto: Mantenimiento de las máquinas auxiliares del Centro Proceso de Datos.
  - c) Lote: no hay
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 11/06/2013.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: ordinaria.
  - b) Procedimiento: abierto.
- 4.- Presupuesto de licitación: 18.000.- euros
- 5.- Formalización del contrato.
  - a) Fecha resolución adjudicación: 07/08/2013
  - b) Contratista: Electricidad Hoces, S.L.

- c) Fecha de formalización del contrato: 06/09/2013
  - d) Nacionalidad: Española
  - e) Importe de adjudicación: 15.300.- euros.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 29 de noviembre de 2013.- El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Angel Redondo Cerezo.

NUMERO 10.796

**AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)**

*Aprobación definitiva Bolsa de Trabajo*

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada).

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición al público de treinta días, el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27/09/13, aprobando inicialmente la modificación del Reglamento de funcionamiento y bases que han de regir el procedimiento de selección para bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, mediante anuncio inserto en el B.O.P. nº 201 de 21 de octubre de 2013, y resultando que no se han presentado alegaciones dentro del plazo establecido, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, según lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de la modificación del Reglamento de funcionamiento y bases que han de regir el procedimiento de selección para bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, quedando redactados los puntos a que se hace referencia a continuación del anexo I y anexo II de la siguiente manera:

**ANEXO I**

Oficial de Fontanería:

Título de FP II especialidad de fontanería, o en caso de no poseerlo, acreditar experiencia en dicho puesto un mínimo de seis meses y además contar con el carnet de instalador.

Además será requisito necesario contar con el carnet de conductor B

Monitor Deportivo.

Estar en posesión del Graduado escolar y al menos una de las siguientes titulaciones:

- Técnico Superior de Animación de Actividad Física y Deporte. Grado superior
- Título de maestro de Educación Física (o equivalente)
- Licenciado en Ciencias de la actividad Física del Deporte.

**ANEXO II**

**SOLICITUD ACCESO BOLSA TRABAJO**

Apellidos y nombre:.....

.....DNI:.....

Domicilio:.....

.....Localidad:.....

Código Postal .....

Provincia .....Teléfonos:.....

**EXPONE:**

Que enterado de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Güéjar Sierra para formar una bolsa de trabajo, y estimando reunir todos y cada uno de los requisitos fijados por las bases de selección, manifiesto mi deseo de participar en el procedimiento para el acceso a la bolsa de trabajo del puesto (solo se podrá solicitar estar incluido en una de las categorías establecidas):

- Peón construcción.
- Peón limpieza viaria.
- Peón de limpieza dependencias municipales.
- Oficial de primera construcción.
- Oficial de fontanería.
- Auxiliar Ayuda a domicilio.
- Monitor deportivo.

**DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN:**

Se acompañan los documentos que se citan más abajo a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases y las circunstancias socioeconómicas y méritos a valorar en la fase de concurso:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o tarjeta de residencia.
- Fotocopia compulsada del Título requerido para el puesto ó, en su caso, fotocopia compulsada nóminas de al menos seis meses acreditativas de la cualificación profesional
- Fotocopia compulsada tarjeta de demanda de empleo expedida por el SAE.
- Vida laboral expedida por la Seguridad Social actualizado.
- Fotocopia compulsada del libro de familia.
- Certificado acreditativo de que el solicitante no cobra prestación o subsidio por desempleo
- Certificado de Situación en el padrón de habitantes.
- Fotocopia compulsada documentación acreditativa experiencia profesional
- Fotocopia compulsada acreditativa méritos académicos
- Fotocopia compulsada Cursos, seminarios o jornadas relacionadas con el Puesto
- Otra documentación acreditativa a valorar

**SOLICITA:**

Ser admitido en la presente convocatoria para tomar parte en el procedimiento para la inclusión en la Bolsa de trabajo correspondiente al puesto arriba indicado.

Güéjar sierra a.....de.....de .....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO GÜÉJAR SIERRA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 29 de noviembre de 2013.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 10.764

**AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

## POLICIA LOCAL DE LOJA

*Propuestas de resolución de infracciones tráfico*

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente propuesta de resolución podrá el interesado formular las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que durante el mismo podrá efectuar el examen del expediente.

Los expedientes se encuentran a disposición del denunciado en la Oficina Técnica de Denuncias del Excmo. Ayuntamiento de Loja, ubicada en Plaza de la Alfaguara.

La sanción de la multa podrá hacerse efectiva, durante los 15 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada publicación.

El pago de la multa se realizará en la cuenta de Caja Rural de Granada nº 3023 0007 57 5235416608 indicando el número de expediente, boletín y matrícula del vehículo que figura en esta publicación.

Si no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo indicado surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, en este supuesto la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la publicación de este edicto.

Loja, 29 de noviembre de 2013.- El Alcalde, P.D. Teniente de Alcalde, fdo.: María Jesús Ruiz Azañedo.

## RELACION DE PROPUESTA DE RESOLUCION PARA EL BOP

Ayuntamiento de Loja Nº de expedientes: 2

Exp.	NIF	Boletín	Denunciado	Municipio / Provincia	Matrícula	Fecha	Clav	Artº	Apdo	Cuantía
31313	75144041M	1302200	PEDRO TRIBALDOS PUGA	GRANADA (Granada)	4734-HHH	18/07/2013	OTSV	118	000	42,00 euros
31319	75144041M	1220080	PEDRO TRIBALDOS PUGA	GRANADA (Granada)	4734-HHH	01/07/2013	OTSV	118	000	42,00 euros

NUMERO 10.815

**AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA (Granada)***Aprobación definitiva suplemento de créditos núm. 2/13*

## EDICTO

D José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malahá

HACE SABER.- Que en sesión del Ayuntamiento Pleno del día 17 de octubre de 2013, se aprueba inicialmente el Expediente de suplemento de créditos 2/13, habiendo estado expuesto al público por espacio de quince días para presentar reclamaciones, no habiéndose efectuado ninguna por lo que queda elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el resumen por capítulos:

Estado de ingresos	Euros
- Mayores ingresos en recaudación de IBI a la fecha	7.108,44
- Postes y palomillas	6.000,00
Anulación obligación resultas ejercicio 2008.- Aportación obra abastecimiento pozo de Escúzar	25.000,00

2011.- Agencia Andaluza del agua	1.078,68
2011.- Menor Aportación a Planes Provinciales	5.479,36
Remanente de ejercicio anterior	53.054,61
Suman	97.721,09

Partidas a suplementar	
3-609.- Inversiones Infraestructura	50.115,27
3.221.00 Energía eléctrica	5.000,00
3.631.03 Reintegro PFEA 2010	29.605,82
3.609.01 Reposición TDT	13.000,00
Suman	97.721,09

Contra el presente que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en el B.O. de la Provincia o directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Malahá, 28 de noviembre de 2013.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 10.807

**AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)***Baja caducidad Exp. 74/13***EDICTO**

D. Félix Rodríguez Salinas Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil

HACE SABER: Que mediante Decreto de la Alcaldía núm.1281/2013, visto el Exp. 74/13 y examinados los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad relativos a la inscripción padronal, se comprueba que los interesados no ha procedido a renovar su inscripción padronal dentro del plazo establecido para ello, tal y como establece en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Por tanto

**HA RESUELTO:**

Declarar la Baja por Caducidad de la citada inscripción, con efectos desde la fecha de publicación en el BOP del presente anuncio de las siguientes personas:

Don Bala Yera Tarjeta Residencia: Y2117716M

Don Rachid Jamali Tarjeta Residencia: Y2095041P

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar este anuncio ó recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar este anuncio

No obstante, podrá interponer cualquier otro que estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 25 de noviembre de 2013.- El Alcalde, fdo.: Félix Rodríguez Salinas.

NUMERO 10.883

**AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)***Bajas de oficio en Padrón Municipal de Habitantes***EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a los ciudadanos extranjeros comunitarios que a continuación se relacionan, sin que haya sido posible practicarla, se hace pública la siguiente resolución dictada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montillana (Granada).

Vistas las diligencias practicadas en los expedientes de baja de oficio por inscripción indebida del Padrón Municipal

de Habitantes de este municipio a extranjeros comunitarios, se cumple en la tramitación de los mismos lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, por lo que,

**HE RESUELTO:**

Primero: Incoar el oportuno expediente de baja de oficio por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, de acuerdo con lo previsto en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de los extranjeros comunitarios que a continuación se relacionan.

Segundo: Dar audiencia a los interesados, haciéndole saber la incoación de oficio del expediente con el fin de que pueda manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes (en las oficinas de este Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9 a 14 horas), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

**INTERESADOS:**

<u>Apellidos y nombre</u>	<u>Nº documento</u>	<u>Dirección</u>
Angel Baselinov, Angelov	357716902	C/ Fuentes Viejas, 10
Barbulescu, Adrian	RX170690	C/ Constitución de la Concordia, 11
Burghila, Dumitru Benjamin Ali	Sin Documento	C/ Los Olivos, 4
Calin, Rusu	05359648	C/ Constitución de la Concordia, 18-B
Ciomaga, Mihai Marius	11330573	C/ Constitución de la Concordia, 18-B
David Petru, Todoran	08381854	C/ Constitución de la Concordia, 18-B
Drumea, Iulian	GG176631	C/ Sol, 1
Faramija, Cornelia	GG119784	C/ Real, 9
Faur, Liviu Gheorghe	08774510	Avda. de Noalejo, 31
Godica, Valentin	KL193185	C/ Sol, 1
Iliesiu, Clement	11129529	Cortijo Las Llanadas, 14
Iliyana Rumenova, Martinova	337818187	C/ Fuentes Viejas, 10
Ioan Morar, Adrian	05387045	C/ Granada, 2
Ioan Teodor, Musca	04623543	Avda. Noalejo, 10
Ioan, Mara	07509164	Cortijo Elvira, 12-B
Ion, Nae Ionut	198598	Avda. Noalejo, 31
Lorand Tap, Adrian	06356008	C/ Granada, 2
Lyudmil Asenov, Paraskevov	337829034	C/ Fuentes Viejas, 10
Malaca, Tiberiu	07321057	C/ Enmedio, 7
Marin Ionel, Simedre	04534652	Cortijo Elvira, 1 B
Mirea, Leonard	TR372863	C/ Sol, 1
Nedko Petrov, Georgiev	328710233	C/ Fuentes Viejas, 10
Nicolae, Lacatus	07331699	C/ Enmedio, 7
Nistor, Gabriela Elena	10010544	Avda. Noalejo, 31
Olimpia, Ciolan	176038	C/ Fuente Añoreta, 10
Padure, Dumitra	13534872	C/ Sol, 1
Palangeanu, Cristina Felicia	12908833	C/ Sol, 1
Palangeanu, Leonardo Marian	12908833	C/ Sol, 1
Radu, Marian	TR120834	C/ Real, 9
Stefania Rezmives, Gabriela	05515356	Avda. Noalejo, 10
Teofil, Ion	13672955	Avda. Noalejo, 13
Tudor, Dorel	09286881	C/ Sol, 1
Tudor, Marian	GG096253	Avda. Noalejo, 13
Tudor, Niculina	13536205	Avda. Noalejo, 31
Tufaru, Vasile	XC737754	C/ Constitución de la Concordia, 11
Tulica, George Gabriel	13536205	Avda. Noalejo, 31

Tulica, Georgiana	11377036	Avda. Noalejo, 31
Tulica, Mirela	11377036	Avda. Noalejo, 31
Uta, Ion	12217711	C/ Huerta, 4
Zlatko Nikolov, Petrov	350161734	C/ Fuentes Viejas, 10
Ciprian Ioan, Onciu	04508006	Avda. Noalejo, 10
Constantin, Daniel	12827083	Cortijo Trujillo, 1
Gabriel, Kadar	04678742	Avda. Noalejo, 10
Ilies, Stefan	13421885	Cortijo Las Llanadas, 14
Mitko Atanasov, Blagiev	333903793	C/ Fuentes Viejas, 10
Velichka Toteva, Atahacoba	333903780	C/ Fuentes Viejas, 10

Tercero: Exponer este edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos de los interesados.

Montillana, 5 de diciembre de 2013.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 10.825

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

#### URBANISMO

*Decreto de Caducidad de Procedimiento Restablec. Orden jurídico perturbado 03/10*

#### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de las resolución dictada por el Concejal Delegado de Gestión del Territorio y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Motril que a continuación se relacionan, se procede a efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Motril y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Servicio de Urbanismo, Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Motril, sita en Plaza de España 1, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

1.- Interesado: D. Emilio Loreno Merlo.

- Último domicilio: C/ San Miguel, 31 de Motril.

- Acto notificado: resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Gestión del Territorio y Medio Ambiente de fecha 13 de noviembre de 2013 de la Caducidad de Procedimiento de Restablecimiento Orden Jurídico Perturbado.

- Expediente de Protección de la Legalidad Urbanística 03/10.

- Plazo de alegaciones y recursos: recurso de Reposición en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Granada, en

el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Motril, 27 de noviembre de 2013.- La Alcaldesa, (firma ilegible).

NUMERO 10.765

### **AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)**

*Aprobación inicial Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa Recogida de Basura*

#### EDICTO

D. Manuel Escobosa Manzano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nevada (Granada)

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Nevada en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida de Basura; lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado en el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Nevada, 25 de noviembre de 2013.- El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 10.766

### **AYUNTAMIENTO DE ORGIVA (Granada)**

*Aprobación inicial modificación de créditos*

#### EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Orgiva, Granada, doña María Angeles Blanco López.

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2013 el expediente de modificación de créditos nº 33/CE/2013, el mismo se somete a exposición pública por plazo de 15 días contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el B.O.P., para presentación de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 170.1 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá elevado a definitivo.

Orgiva, 2 de diciembre de 2013. (Firma ilegible).

NUMERO 10.767

**AYUNTAMIENTO DE PORTUGOS (Granada)***Aprobación definitiva ordenanza*

## EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las Bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Pórtugos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCION DEL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE PORTUGOS.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". Estos principios estatutarios se han desarrollado mediante la Ley 1/2010 reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía. En su artículo 5 esta ley establece las condiciones para el ejercicio del derecho a una vivienda protegida y en su artículo 7 los procedimientos para el ejercicio de este derecho. Como instrumento para ejercer ese derecho el artículo 16 de la Ley establece que los ayuntamientos están obligados a crear un Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Este registro se ha desarrollado normativamente a través del Reglamento Regulador de los Registros Públicos de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA, núm. 19 de enero 2012) Este Registro es el instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de la vivienda protegida en el municipio.

El Ayuntamiento de Pórtugos consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda y con el fin de responder a las determinaciones del Decreto 1/2012 de 10 de enero, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capaci-

dad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Pórtugos el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

**ARTICULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.**

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Pórtugos y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, la Ley 1/2010, de 8 de marzo reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

**ARTICULO 2.- NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTION EL REGISTRO PUBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Pórtugos.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

**ARTICULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCION Y COMUNICACION DE DATOS. REGIMEN DE PROTECCION DE DATOS.**

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

**ARTICULO 4. COOPERACION CON OTRAS ADMINISTRACIONES.**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Pú-

blicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Fomento y Vivienda.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

**ARTICULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCION COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PUBLICO DE DEMANDANTES.**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Pórtugos.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en po-

sesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Autorización para verificar ante los organismos competentes los datos fiscales, de residencia u otros que se requiera para la inscripción

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 2 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

**ARTICULO 6.- PRACTICA DE LA INSCRIPCION DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el deman-

dante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

**ARTICULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCION, MODIFICACION DE DATOS Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION.**

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos

que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 del artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 2 años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

#### ARTICULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCION DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate.

c) Empadronamiento en el municipio con una antigüedad mínima de un año.

El procedimiento de sorteo se iniciará mediante resolución motivada de la Alcaldía, que será objeto de exposición pública en el tablón de anuncios de la Corporación, web municipal o en otro adicional específico que se habilite al efecto en las dependencias municipales, sin perjuicio de que se decida su publicación en otros medios, y que contendrá, al menos los siguientes extremos:

a) Referencia a la inclusión de la/as promoción/es pública/es en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo que corresponda.

b) Fecha de Calificación Provisional, número de expediente y fecha de terminación estimada de las obras.-

c) Número de viviendas, Superficie aproximada de las viviendas y anejos tipologías, y ubicación de las mismas.

d) Identificación de la persona promotora.-

e) Condiciones generales relativas al régimen económico, de financiación y cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta para su adjudicación.-

f) Régimen de cesión, ya sea para su adquisición en propiedad o en arrendamiento, con o sin opción de compra.

g) Lugar, fecha y orden en los que habrá de realizarse los sorteos precisos para la adjudicación de las viviendas.

h) Requisitos que han de cumplir los adquirentes o, en su caso, los adjudicatarios.-

i) Fecha límite hasta la cual serán tenidas en cuenta las solicitudes en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida.-

Examinados los datos comunicados por el Registro, validados con la antelación señalada en la resolución de inicio del procedimiento de adjudicación de que se trate, efectuadas las subsanaciones necesarias y realizadas de oficio las comprobaciones pertinentes, se procederá a aprobar mediante resolución motivada de la Alcaldía, las correspondientes listas provisionales de admitidos y excluidos de los participantes en el proceso de selección, que serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación, web municipal o en otro adicional específico que se habilite al efecto en las dependencias municipales, sin perjuicio de que se decida su publicación en otros medios. Durante el plazo de 10 días, los admitidos podrán presentar reclamaciones a esta relación, las cuales serán resueltas por la Alcaldía que dictará la relación definitiva de admitidos.

Cada solicitud recibirá un número aleatorio para su participación que será válido para un sorteo concreto.

El mecanismo del sorteo consistirá en fijar un número a partir del cual se seleccionarán los adjudicatarios/as.-

El Sorteo se efectuará entre los demandantes de vivienda, tanto en propiedad, como en alquiler, con o sin opción de compra, que cumplan los requisitos establecidos para cada programa. El sorteo será público y suficientemente publicitado mediante los siguientes medios:

1.- Publicación en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Pórtugos con un plazo de al menos 10 días previos a la realización del mismo.

2.- Si el número de solicitudes es, aproximadamente, igual o inferior a 30 se realizará comunicación personal a los solicitantes mediante llamada a los teléfonos existentes en la solicitud con una antelación de al menos 48 horas. Si el número de solicitantes es, aproximadamente, superior a 30 se realizará mediante inserción publicitaria en algún medio de comunicación local con la suficiente antelación. En cualquier caso la fecha del sorteo debe aparecer en el anuncio de apertura de plazo de admisión de solicitudes y cuando se publican las listas de admitidos al mismo.

Los sorteos se realizarán ante fedatario público, mediante procedimientos manuales o informáticos, puramente aleatorios, en el lugar, fecha y orden previsto en la resolución de inicio del procedimiento de adjudicación, que se señalará expresamente en la resolución de aprobación de las listas definitivas de admitidos al sorteo,

De existir más solicitudes que viviendas adjudicables, las listas resultantes del sorteo servirán como listas de espera. Las listas de espera incluirán solicitantes de cupos especiales y del cupo general que no hubiesen resultado adjudicatarios, todas ellas en número mínimo equivalente al doble de adjudicatarios. Las listas de espera tendrán el periodo máximo de vigencia que prevea la resolución de Iniciación del procedimiento de adjudicación, y se tendrá en cuenta para la adjudicación de cualquier vivienda que quede vacante por cualquier causa en la promoción.-

El resultado de los sorteos se publicará al día siguiente de su celebración, señalando los adjudicatarios provisionales, sin perjuicio de su notificación individual a éstos y al promotor, en el tablón de anuncios (y/o página web), durante el plazo de máximo de diez días, dentro del cual los interesados podrán presentar reclamaciones. La notificación deberá contener las características de la vivienda adjudicada, el régimen de adjudicación y el precio de venta o renta provisional, quedando pendiente la fijación del precio definitivo de la formalización del contrato.-

#### ARTICULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tan-

tos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes. En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada. Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería Fomento y Vivienda.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adju-

dicación de la vivienda. Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos. Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Agotada la relación de suplentes el promotor solicitará una nueva relación priorizada de demandantes y procederá conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida. En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes, éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería Fomento y Vivienda.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-** El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Fomento y Vivienda para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.-**

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso.

- Derecho de rectificación.

- Derecho de cancelación.

- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.

- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.

- Modificación de datos inscritos.

Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos.

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 2 meses.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.-** Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Reglamento Regulador de los Registros Públicos de Demandantes de Vivienda Protegida (Decreto 1/2012, BOJA 30 de enero 2012) y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-** La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Pórtugos de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

**DISPOSICION FINAL TERCERA.-** Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICION FINAL CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pórtugos, 27 de noviembre de 2013.- El Alcalde, fdo.: Agustín Salaverri Robles.

NUMERO 10.914

### **AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJAR (Granada)**

*Aprobación inicial crédito extraordinario 8/13*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Josefa Carasa Ballesta, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Castilléjar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Castilléjar, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario nº 8/2013, por tener que realizar gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existir crédito en el presupuesto de la Corporación del ejercicio 2013.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castilléjar, 2 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 10.869

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Notificación Decreto 27-11-13 en ejec. nº 124/13. Neg.2.*

#### **EDICTO**

Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 124/2013 (autos principales nº 900/11. Des-

pido), a instancia de Jesús Puyol López contra Grupo Vadepizza SRL, en la que con esta fecha se ha dictado Decreto contra el que cabe recurso de Reposición en el plazo de tres días y cuya parte dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:**

**DECRETAR EMBARGO** sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la parte ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades financieras dadas de alta en el Sistema de embargos de Cuentas a la Vista en el Punto Neutro del CGPJ, hasta cubrir los importes reclamados de 1.741,95 euros en concepto de principal, más otros 174,19 euros presupuestados para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior Liquidación-Tasación a cuyo fin tramítense la correspondiente solicitud.

La Secretaria

INSERTESE para que sirva de notificación a la ejecutada Grupo Vadepizza SRL, actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 27 de noviembre de 2013.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.842

### **AGENCIA ALBAICIN-GRANADA**

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

*Cambio de domicilio de la Agencia Albaicín-Granada*

#### **EDICTO**

Por el Consejo Rector de la Agencia Albaicín-Granada, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013, entre otros, se adoptó el acuerdo que literalmente dice:

“Aprobar el cambio de domicilio de la Agencia Albaicín-Granada, que deja de tener su domicilio en la calle Cuesta de Santa Inés, nº 6 para pasar a tenerlo en la calle Portería de la Concepción nº 8 de Granada.”

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 3 del Estatuto de este organismo autónomo, se procede a la publicación del referido cambio de domicilio.

Granada, 29 de noviembre de 2013.- La Vicepresidenta, fdo.: Rocío Díaz Jiménez. ■